



**NORMATIVA REGULADORA DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN EN LOS
PROCESOS FORMATIVOS VINCULADOS A LOS TÍTULOS DE GRADO Y
MÁSTER UNIVERSITARIO CON
PLANES DE ESTUDIO ADAPTADOS AL R.D. 1393/2007
(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de
Madrid en su sesión del 22 de Julio de 2010)**

Preámbulo

La implantación de los títulos oficiales de Graduado/a y Máster Universitario, adaptados a la legislación universitaria que desarrolla el Espacio Europeo de Educación Superior para el Sistema Universitario Español, ha creado un nuevo entorno en que se desarrollan los procesos formativos. En él, y más allá de la reforma estructural de los títulos, se persigue una profunda reforma de los métodos docentes y evaluadores. Para posibilitarla, las instituciones universitarias deben realizar las reformas normativas que la posibiliten.

En esta línea, la presente normativa persigue trazar un nuevo marco en el que se desarrollen los procesos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes, actualizando la “normativa de exámenes” existente para titulaciones oficiales con planes de estudio anteriores al R.D. 1393/2007, tomando de aquella aquellos aspectos que continúan teniendo vigencia y, en especial, los concernientes a los derechos de los estudiantes en los procesos de evaluación, revisión de sus correcciones y reclamación de sus calificaciones, pero incorporando algunos elementos no suficientemente desarrollados en la anterior normativa.

Entre los nuevos elementos incorporados, cabe señalar, en primer lugar, que este texto normativo recoge la parte que le atañe del conjunto de requisitos exigibles a los títulos oficiales de la UPM que acordó el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid en julio de 2008 y, entre ellos, la decidida apuesta por los *sistemas de evaluación continua* que allí se hace. Las propuestas de planes de estudio que en ese marco se han elevado a la consideración del Consejo de Gobierno, recogían diferentes métodos de evaluación continua a los que la presente normativa también pretende dar amparo.

Pero, además, la normativa contempla otras propuestas de los planes de estudio ya aprobados por la Universidad. Entre ellas las que señalan algunos planes en relación con la implantación de *sistemas de evaluación curricular* que permitan contemplar la evaluación de los estudiantes en escenarios más amplios que los constituidos por asignaturas consideradas de forma aislada.

Asimismo, todos los planes de estudio de la UPM incluyen, de forma opcional u obligatoria, la obtención de créditos mediante la realización de prácticas externas o el reconocimiento de créditos cursados en otras Universidades, nacionales o extranjeras, con las que la UPM tenga suscritos acuerdos en este sentido. Esta Normativa, obviamente, no puede ser ajena a ello y también incluye en su articulado una sección dedicada a regular la evaluación de este tipo de actividades.

Y aunque, en años pasados, la Universidad ya se dotó de una Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, no puede ser ajena esta Normativa de Evaluación a la reglamentación del reconocimiento, y en su caso evaluación, de las actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, que todos los planes de estudio de titulaciones de grado de la UPM contemplan y cuya realización permitirá a los estudiantes obtener hasta un máximo de 6 créditos europeos.

En todo caso, la presente Normativa persigue introducir una mayor flexibilidad, derivada de la coexistencia de distintos métodos evaluadores y de las especificidades de cada materia, que sea compatible con una homogeneidad en los distintos Centros, que ampare los derechos del profesorado a realizar distintos tipos de actividades evaluadoras, garantizando a la vez los derechos que deben tener los estudiantes en este proceso de evaluación de su aprendizaje y fijando los deberes de ambos colectivos ante los procesos de evaluación.

El texto normativo también pretende trasladar a la Comunidad Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid, la importancia estratégica que, en diferentes escalas, tiene la evaluación del aprendizaje de los estudiantes. En efecto, cabe señalar que:

a) En cada asignatura, materia o actividad, el proceso de evaluación que se siga será el que, en última instancia, condicionará lo que en ella aprendan los estudiantes. Los alumnos aprenden rápidamente a centrar sus esfuerzos tanto sobre lo que el profesorado les pregunta, como en las formas y estilos con los

que deben responder. Por ello un buen diseño de la forma de evaluar en cada asignatura es la mejor herramienta para conducir el proceso de aprendizaje.

b) En cada curso, la buena coordinación entre las actividades docentes y evaluadoras debe conducir a una planificación más eficiente. De esta manera la coordinación de los distintos procesos de evaluación que se implanten es esencial para poder dosificar de manera correcta el esfuerzo de los estudiantes y profesores a lo largo del periodo docente.

c) En cada Plan de Estudios la evaluación centrada en la superación de los resultados de aprendizaje según los criterios de evaluación definidos, permitirá certificar la adquisición de las competencias generales y específicas que afecten, de forma transversal, a diferentes módulos o materias.

d) En cada titulación, el seguimiento y mejora periódicos de los sistemas de evaluación en su conjunto son el mejor garante del cumplimiento tanto de los objetivos formativos que el Plan de Estudios establezca, como de las tasas de resultados (graduación, eficiencia y abandono) fijadas para cada titulación y, si es posible, la mejora de las mismas.

e) Para la propia Universidad Politécnica de Madrid, los sistemas de evaluación con los que se valora el grado de formación de sus estudiantes son pieza esencial de su Modelo Educativo y forman parte sustancial de la imagen que la UPM proyecta al exterior.

La presente Normativa Reguladora de los Sistemas de Evaluación de la Universidad Politécnica de Madrid contiene 64 artículos, estructurados en 8 Títulos, y 3 Anexos cuyo contenido se resume a continuación.

Los seis primeros títulos de este texto se han redactado para que formen el cuerpo normativo referido a titulaciones que sean impartidas por profesorado de un único Centro y teniendo en cuenta las competencias que estatutariamente se le asignan a las Juntas de Centro, a las Comisiones de Ordenación Académica de Centro, a las Direcciones o Decanatos, a las Subdirecciones o Vicedecanatos encargados de la Jefatura de Estudios, a los Consejos de Departamento, y en general a los

Órganos de Gobierno y Comisiones Académicas que intervienen en los procesos de evaluación. En los dos últimos títulos se aborda, respectivamente, la adaptación de lo anterior a los casos de titulaciones de Máster Universitario y a las titulaciones con planes de estudio intercentros.

El Título I, *Preliminar*, está formado por 3 Capítulos y además de enmarcar los procesos de evaluación y los objetivos de esta normativa, introduce los instrumentos que darán soporte a los procesos de evaluación. Así en el primer Capítulo, *Disposiciones Generales*, se definen los objetivos de la normativa y el ámbito de aplicación de la misma. El Capítulo 2º define y asigna funciones a la Comisión de Coordinación Académica de Curso y el Capítulo 3º se destina a los tribunales de evaluación de asignaturas, prácticas externas, trabajos fin de grado o máster, comisiones de reclamaciones y tribunales de evaluación curricular.

El Título II, *Del Plan Semestral Docente y del Plan Semestral de Evaluación*, se estructura en 2 capítulos y recoge las disposiciones para realizar, dentro del calendario que el Consejo de Gobierno acuerde para cada curso académico, cómo elaborar en cada titulación la planificación de todas las actividades de evaluación y cómo se debe informar de ello a los estudiantes con antelación a la apertura del periodo de matrícula en el que se aplicarán los sistemas de evaluación correspondientes.

El Título III, *Sistemas de Evaluación*, se compone de 6 Capítulos y en ellos se detallan los procesos de evaluación de las distintas actividades formativas de los planes de estudio. El Capítulo 1º se destina a la evaluación en asignaturas o materias asignadas a Departamentos. Los Capítulos 2º, 3º y 5º se regula la evaluación de prácticas internas, estancias en el extranjero y los trabajos fin de grado o máster. El capítulo 4º regula el reconocimiento de créditos obtenidos por actividades culturales, deportivas, de cooperación y de representación. El último capítulo de este título se dedica a regular los sistemas de evaluación curricular.

El Título IV, *De las pruebas de evaluación y la calificación*, reúne en los tres capítulos que lo componen, las disposiciones por las que se debe regular el desarrollo de las pruebas de evaluación, la comunicación de los resultados, la

custodia de los ejercicios y la revisión y, en su caso, reclamación de las calificaciones.

El título V, *Del seguimiento de las actividades de evaluación y los resultados académicos*, define las tasas de eficiencia, éxito y abandono anual por asignatura y dispone que las Juntas de Centro fijen valores mínimos para las tasas de eficiencia, acordes con las tasas que se establecieron en las memorias de verificación de los planes de estudio. Asimismo establece la forma de proceder para seguir los resultados académicos.

El Título VI, *Calificación media final del alumno*, establece cómo asignar a cada estudiante una calificación global al finalizar sus estudios.

El Título VII, *Aspectos específicos para la evaluación en estudios de Máster Universitario*, adapta al caso de los estudios de máster universitario que no conduzcan a profesiones reguladas lo dispuesto en los títulos anteriores.

Finalmente el Título VIII, *Aspectos específicos para la evaluación en titulaciones con Planes de Estudio Intercentros*, adapta la normativa de evaluación a las singularidades que presentan aquellas titulaciones cuyo Plan de Estudios prevé la participación de profesorado de distintos Centros de la Universidad.

La presente normativa finaliza incluyendo tres anexos:

- el ANEXO I, que podrá ser objeto de actualización periódica por el Consejo de Gobierno, recoge la tabla de reconocimiento en los estudios de graduado/a de créditos europeos por el desarrollo de actividades de representación estudiantil,
- el ANEXO II recoge la principal terminología utilizada en la presente normativa de evaluación,
- el ANEXO III detalla el sistema de calificación europea, regulando para la Universidad Politécnica de Madrid la forma en que se deberá proceder ante distintos valores del número de estudiantes matriculados en cada asignatura.

Título I
Preliminar

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivos.

Son objetivos de la presente *Normativa reguladora de los sistemas de evaluación en los procesos formativos vinculados a los títulos oficiales de grado y máster universitario de la UPM*, los siguientes:

- a) Regular los procesos y procedimientos de evaluación utilizados en las asignaturas o materias contemplada en los Planes de Estudio, facilitando y fomentando la implantación de sistemas de evaluación continua en los que el peso de pruebas finales se reduzca, e incluso desaparezca, a favor de la implantación de actividades de evaluación uniformemente distribuidas a lo largo del periodo de docencia.
- b) Regular los procesos de reconocimiento, y en su caso los procedimientos de evaluación, de las actividades formativas singulares, tales como las prácticas externas, las estancias formativas en el extranjero, la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, así como cualquier otra establecida para la formación de los estudiantes.
- c) Regular la implantación de sistemas de evaluación curricular.
- d) Regular los procedimientos que permitan distribuir la carga de trabajo de los estudiantes de forma uniforme durante los periodos semestrales con los que se configure cada curso académico.
- e) Establecer los deberes y derechos de profesores y estudiantes en los procesos de evaluación vinculados a la actividad formativa en las titulaciones oficiales que se oferten en la UPM.
- f) Introducir procedimientos que contribuyan al análisis y mejora de los métodos y resultados de evaluación y, en su caso, conduzcan a la implantación de medidas correctoras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente normativa es aplicable a la totalidad de los sistemas de evaluación y calificación de los conocimientos de los estudiantes de titulaciones oficiales de graduado/a inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Titulaciones (RUCT), con planes de estudio adaptados al R.D. 1393/2007, a sus modificaciones o a la legislación que en el futuro pueda sustituirle, y que se impartan en la Universidad Politécnica de Madrid.
2. Asimismo, la presente normativa será de aplicación a aquellos sistemas de evaluación y calificación de los conocimientos de los estudiantes de titulaciones oficiales de máster universitario inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Titulaciones (RUCT), cuya organización académica y gestión administrativa haya sido encomendada por la UPM a las Escuelas o Facultades de esta Universidad. En el título VII de esta normativa se señalan las singularidades que son de aplicación a este tipo de estudios.
3. Esta normativa es aplicable a exámenes parciales y finales, así como a cualquier otro procedimiento de evaluación teórico, práctico, escrito, oral, gráfico o informático que se realice en el ámbito de las titulaciones oficiales que se imparten en la Universidad Politécnica de Madrid.
4. Los Centros adscritos podrán solicitar al Rector de la U.P.M. la modificación de sus normas de evaluación para adaptarlas a los sistemas de evaluación contenidos en la presente normativa.
5. No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores de este artículo, aquellas titulaciones oficiales interuniversitarias o que se hubieran implantado con convenios suscritos con otras instituciones de educación superior y en las que personal de las mismas ejerza docencia, quedarán sujetas en sus procesos y procedimientos de evaluación a lo que expresamente se estipule en dicho convenio, siempre que la suscripción del mismo hubiera sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM

Artículo 3. Marco de la evaluación

1. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura de un plan de estudios tiene por objetivos:
 - a) medir los resultados de aprendizaje alcanzados en la asignatura, con los criterios e indicadores de evaluación específicos definidos para cada uno de ellos.
 - b) Dar a conocer al estudiante la progresión de su aprendizaje en la asignatura de acuerdo a los resultados de aprendizaje en ella establecidos.
 - c) Orientar la acción del profesor en la asignatura para que los alumnos puedan alcanzar los resultados de aprendizaje.

En consecuencia es un elemento significativo de la programación docente que deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento que tenga asignada la docencia de la asignatura, junto con sus previsiones de ejecución.

2. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura debe realizarse ateniéndose a las directrices de actuación y a los criterios de organización de las actividades docentes que para cada titulación apruebe la Junta de Centro competente, y que estarán recogidas en la propuesta de organización docente y distribución de las evaluaciones y exámenes que eleve a su consideración la Comisión de Ordenación Académica del Centro, y que deberá estar conforme a los métodos de evaluación que hayan sido recogidos en la memoria del correspondiente plan de estudio verificada por el Consejo de Universidades.
3. En el marco de lo que determine el plan de estudios de la titulación, y de los acuerdos que sobre su desarrollo tome la Junta de Centro, cada Consejo de Departamento aprobará los resultados de aprendizaje de cada una de las asignaturas que tenga asignadas y, de forma ajustada a los mismos, los criterios de evaluación de cada uno de ellos y la propuesta de los sistemas de evaluación en que se implementan, así como las obligaciones docentes que al respecto deba asumir su profesorado.

4. Los Consejos de Departamento realizarán la mencionada actividad en el marco de los criterios de organización de las actividades docentes que apruebe cada Junta de Escuela o Facultad, y en su caso, de los sistemas de control y acceso a los distintos ciclos que a propuesta de ésta apruebe el Consejo de Gobierno de la UPM.

Capítulo II

De las Comisiones de Coordinación Académica de Curso

Artículo 4. La Comisión de Coordinación Académica de Curso

1. Con el objeto de facilitar la coordinación de las actividades de evaluación y de asesorar en la organización académica a los Órganos de Gobierno con competencias para ello, se constituirá para cada curso de cada titulación oficial impartida en la Universidad Politécnica de Madrid una Comisión de Coordinación Académica de Curso, cuya composición y funciones se detallan en los artículos 5 y 6 siguientes.
2. No obstante lo anterior, cuando titulaciones distintas se impartan en un mismo Centro y tengan algún curso común, la Junta del Centro podrá acordar la existencia de una única Comisión de Coordinación Académica de Curso para dicho curso y las titulaciones que lo compartan.

Artículo 5. Composición de la Comisión de Coordinación Académica de Curso en cada Titulación.

1. El Director o Decano del Centro designará para cada uno de los cursos de las titulaciones de Grado o Máster¹, un profesor coordinador de Curso y una Comisión de Coordinación Académica de Curso.

¹ *Consúltense los artículos 60 a 64 para el caso de los títulos de máster universitario que no habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, y el artículo 65 para el caso de titulaciones con Planes de Estudio Intercentros.*

2. La Comisión de Coordinación Académica de Curso estará formada por el profesor Coordinador del Curso, quien la presidirá, un profesor de cada una de las asignaturas del curso y el delegado de alumnos del curso, que podrá delegar su asistencia en el Subdelegado de Curso siempre que exista una causa justificada. Los profesores de las asignaturas serán propuestos por los Directores de los Departamentos, siendo éstos, preferiblemente, los coordinadores de las asignaturas. La Comisión será actualizada cuando existan motivos de cambios en su composición o sustitución de alguno de sus miembros.
3. Los miembros de la Comisión de Coordinación Académica de Curso elegirán de entre sus miembros docentes al Secretario de la misma.

Artículo 6. Funciones de la Comisión de Coordinación Académica de Curso en cada titulación²

Serán funciones de la Comisión de Coordinación Académica de Curso las siguientes:

- a. Analizar e informar las propuestas de los sistemas de evaluación de las asignaturas del curso y proponer, a petición del Jefe de Estudios, cambios que mejoren la coordinación de contenidos y del calendario de trabajo del alumno, tal como se describe en esta normativa.
- b. Con antelación al comienzo del semestre, para que pueda ser elevado a la Comisión de Ordenación Académica del Centro y a la Junta de Centro, proponer a la Jefatura de Estudios un calendario, equilibrado y con esfuerzos distribuidos, de las pruebas de evaluación que tendrán lugar en cada periodo semestral.
- c. A partir de los informes sobre cada asignatura que se contemplan en el Anexo X de la Normativa de Matriculación, analizar, y elevar a la Jefatura de Estudios y a la Comisión de Ordenación Académica, un informe sobre los resultados de evaluación obtenidos tras cada periodo semestral, así como sobre las características que debiera

² Consúltese el artículo 65 para conocer la redacción de este artículo en el caso de titulaciones con Planes de Estudio Intercentros.

- tener el sistema de evaluación curricular vinculado al curso correspondiente.
- d. Colaborar, siguiendo instrucciones de la Jefatura de Estudios, en la elaboración de horarios de prácticas, clases, pruebas de evaluación, etc.
 - e. Informar las solicitudes de evaluación curricular que sean presentadas sobre asignaturas del curso correspondiente.
 - f. Favorecer la interdisciplinariedad en las actividades formativas del curso.
 - g. Aquellas otras que se le asignen en la presente Normativa.
 - h. Aquellas otras que la Junta de Centro le asigne.

Capítulo III

De los Tribunales de Evaluación y de las Comisiones de Reclamaciones

Artículo 7. Tribunales de evaluación de las asignaturas asignadas a Departamentos.

1. El Director o Decano designará para cada asignatura de las titulaciones que tenga asignadas el Centro, el Tribunal de Evaluación de la misma, con indicación expresa de Presidente, Vocal y Secretario que la componen. Los tres miembros del Tribunal tendrán voz y voto en los procesos de evaluación.

Para aquellas asignaturas que la Junta del Centro hubiese encargado a un Departamento el tribunal será designado a propuesta del correspondiente Consejo de Departamento. La designación de estos tribunales se realizará con una antelación de al menos quince días naturales al comienzo del periodo de matriculación en el que se imparta la asignatura.

2. Los Consejos de Departamento realizarán la propuesta de Tribunal de Evaluación de cada una de las asignaturas que tengan encomendadas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Como norma general el Tribunal estará formado por tres profesores que impartan total o parcialmente la asignatura, siendo uno de ellos el coordinador de la asignatura. Cuando el número de dichos profesores no sea suficiente para constituir el Tribunal o se den otras circunstancias legales que justifiquen su no inclusión, se completará su composición con profesores del mismo Departamento que impartan o hayan impartido la misma asignatura o asignaturas afines.
 - b. El Consejo de Departamento propondrá la composición del Tribunal especificando Presidente, Vocal y Secretario.
3. Podrán formar parte de estos Tribunales tanto los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, como el personal docente e investigador en las figuras de profesores interinos, profesores contratados doctores, profesores colaboradores, profesores ayudantes doctores, profesores asociados, colaboradores y ayudantes.
4. Una vez designados estos Tribunales, únicamente podrán ser modificados durante el curso académico, por causa de fuerza mayor o cualquier otra causa legal que concurra en alguno de sus miembros. La sustitución se realizará mediante una nueva designación de los miembros del Tribunal por parte del Director o Decano del Centro.

Artículo 8. Tribunal de evaluación de prácticas externas de la Titulación.

1. Con el fin de evaluar las prácticas externas que con fines académicos realicen los estudiantes de cada titulación en el marco del proceso formativo regulado por el correspondiente plan de estudios, el Director o Decano del Centro designará, para cada titulación, a los miembros que formarán el Tribunal de Evaluación de Prácticas Externas.

2. Podrán formar parte de estos tribunales los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, los profesores interinos, los profesores contratados doctores, los profesores ayudantes doctores y los profesores asociados que en el momento de su nombramiento compatibilicen su labor docente con el ejercicio profesional en otra entidad cuya actividad no sea exclusivamente docente. En todo caso, los miembros del tribunal de evaluación de las prácticas externas de cada titulación deberán impartir docencia en dicha titulación durante el curso para el que se nombre el tribunal.
3. El tribunal de evaluación de las prácticas externas será único para cada titulación y estará formado por cinco profesores del Centro que cumplan los requisitos señalados en el punto 2 de este artículo. El Director o Decano del Centro, en el momento de designar a los miembros del tribunal especificará quienes de entre ellos ejercerán las labores de Presidente del tribunal y de Secretario del tribunal, siendo los tres restantes vocales.
4. El nombramiento del tribunal de evaluación de las prácticas externas de cada titulación deberá realizarse cada curso académico con una antelación de, al menos, quince días naturales al inicio del periodo de matriculación en el primer semestre del curso.
5. Una vez designados estos Tribunales, únicamente podrán ser modificados durante el curso académico, por causa de fuerza mayor o cualquier otra causa legal que concurra en alguno de sus miembros. La sustitución se realizará mediante una nueva designación de los miembros del Tribunal por parte del Director o Decano del Centro.

Artículo 9. Tribunal de evaluación de trabajos fin de grado o fin de máster universitario de la Titulación.

1. En aquellas titulaciones en las que el trabajo Fin de Grado o de Máster Universitario esté asignado a un único Departamento, el nombramiento del tribunal de evaluación de estos trabajos se ajustará a lo dispuesto en el

artículo 7 de esta normativa para las asignaturas asignadas a Departamentos.

2. En el caso de que el Trabajo Fin de Grado o Máster Universitario no esté adscrito a un departamento, la composición y nombramiento de los tribunales encargados de su evaluación se fijará mediante la reglamentación que a estos efectos se haya especificado en la memoria del plan de estudios de la titulación que haya sido verificada por el Consejo de Universidades o, en su defecto, por la reglamentación que a estos efectos establezca la Junta del Centro que tenga encomendada la organización académica y administrativa de la titulación.

Artículo 10. Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación

1. A los efectos de implementar los sistemas de evaluación curricular de titulación, a los que más adelante se refiere esta normativa, en cada Centro de la Universidad Politécnica de Madrid se constituirá un Tribunal de Evaluación Curricular de la Titulación presidido por el Director o Decano o Subdirector o Vicedecano en quien delegue.
2. Las funciones de Secretario del Tribunal de Evaluación Curricular las realizará el Secretario Académico del Centro que tendrá voz pero no voto.
3. Junto con el Presidente y Secretario, el Tribunal de Evaluación Curricular de la Titulación estará integrado por otros cuatro profesores del Centro elegidos, de entre los que impartan docencia en la titulación, por la Junta de Centro.
4. El presidente del tribunal podrá invitar a las reuniones del mismo al Delegado del Centro o Titulación que tendrá voz pero no tendrá voto.
5. No obstante el punto anterior, una vez oídas todas las partes, el tribunal podrá reunirse a deliberar en secreto sobre las decisiones que deba tomar.

Artículo 11. Tribunal de Evaluación Curricular de Curso.

1. A los efectos de implementar los sistemas de evaluación curricular de curso, a los que más adelante se refiere esta normativa, en cada curso de cada titulación, el Director o Decano designará un Tribunal de Evaluación Curricular de Curso con la siguiente composición:
 - a) Un Presidente y un presidente suplente, que no podrán ser profesores de la misma asignatura.
 - b) Un Secretario del Tribunal con voz y voto, y un Secretario suplente, no pudiendo ser ambos profesores de la misma asignatura.
 - c) Dos vocales, y dos vocales suplentes, no pudiendo ser los suplentes profesores en las mismas asignaturas que los dos vocales titulares.
2. Todos los miembros del Tribunal de Evaluación Curricular de Curso deberán ser profesores del Centro elegidos, de entre los que impartan docencia en la titulación.
3. Cuando titulaciones distintas sean impartidas en un mismo Centro y tengan algún curso común, la Junta del Centro podrá acordar la existencia de un único Tribunal de Evaluación Curricular de Curso para dicho curso y las titulaciones que lo compartan.

Artículo 12. Comisiones departamentales asesoras de reclamaciones de calificaciones finales

1. Con el fin de garantizar el proceso de revisión y reclamación de la calificación en el conjunto de todas las asignaturas que hayan sido asignadas a un Departamento, a propuesta del Consejo del Departamento, el Director o Decano de cada Centro designará, con indicación expresa de Presidente, Vocal, Secretario y Suplente, y de manera simultánea a la designación de los Tribunales, una Comisión Departamental Asesora de Reclamaciones de Calificaciones Finales por cada Departamento.
2. Cuando alguno de los miembros de las Comisiones Asesoras Departamentales de Reclamaciones pertenezca al Tribunal afectado por la reclamación, éste se inhibirá en el proceso a favor del miembro suplente

que actuará sólo para la reclamación afectada por este hecho y ocupará en el tribunal el puesto de la persona a la que remplace. Si subsistiese la causa de inhabilitación, el Director o Decano del Centro, oído el Director del Departamento, nombrará un nuevo miembro de la Comisión para que le sustituya.

3. Podrán formar parte de estas Comisiones tanto los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, como el personal docente e investigador en las figuras de profesores interinos, profesores contratados doctores, profesores colaboradores, profesores ayudantes doctores, profesores asociados, colaboradores y ayudantes.

Artículo 13. Comisión Asesora de reclamaciones de titulación

1. Con el fin de garantizar el proceso de revisión y reclamación de calificaciones correspondientes a las prácticas externas y al trabajo fin de grado o máster, el Director o Decano designará, con indicación expresa de Presidente, Vocal y Secretario, de manera simultánea a la designación de los Tribunales, una Comisión Asesora de Reclamaciones de titulación.
2. Podrán formar parte de estas Comisiones tanto los profesores pertenecientes a los cuerpos de funcionarios de carrera, como el personal docente e investigador en las figuras de profesores interinos, profesores contratados doctores, profesores colaboradores, profesores ayudantes doctores, profesores asociados, colaboradores y ayudantes.

Título II
Del Plan Semestral de Evaluación y del Plan Semestral Docente

Capítulo I
Calendario escolar de la Universidad

Artículo 14. Del calendario escolar de la Universidad Politécnica de Madrid

1. El Consejo de Gobierno aprobará el calendario escolar de la Universidad en los plazos que se fijen en la Normativa de Acceso y Matriculación de la Universidad Politécnica de Madrid, con el fin de que las Escuelas y Facultades puedan establecer con suficiente antelación el calendario propio de los sistemas de evaluación de sus respectivos Centros.
2. El calendario incluirá un único periodo de pruebas de evaluación para las convocatorias extraordinarias de las asignaturas de las que se imparta docencia en el curso y en él se organizarán las pruebas finales de evaluación de las asignaturas impartidas en el primero y/o segundo semestre.
3. En el caso de que se produjeran modificaciones del calendario una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, como consecuencia de las disposiciones emanadas de la Comunidad de Madrid, o por cualesquiera otras causas que tuvieran incidencia en la realización de las actividades evaluables programadas, los Centros deberán ajustar las pruebas de evaluación de acuerdo al nuevo calendario con el acuerdo de la Comisión de Ordenación Académica del Centro.

Capítulo II
De los planes semestrales de evaluación y del plan semestral docente

Artículo 15. El plan semestral de evaluación de cada titulación

1. Con al menos 20 días naturales de antelación al período de matriculación de cada semestre, y conforme a lo que en esta normativa se especifica, la

Junta de Centro aprobará el Plan Semestral de Evaluación para cada una de las titulaciones cuya organización académica y administrativa haya sido asignada al Centro.

2. Si la Junta de Centro lo estima oportuno, podrá aprobar los planes de evaluación de los dos periodos semestrales con al menos 20 días naturales de antelación al periodo de matrícula del primer semestre de cada curso académico
3. El plan semestral de evaluación de cada titulación, al menos, incluirá:
 - Para cada uno de los cursos de la titulación, y para cada una de las asignaturas de la titulación que se impartan en el semestre al que se refiere el plan:
 - Los resultados de aprendizaje de la asignatura.
 - Los criterios de evaluación de cada resultado de aprendizaje de la asignatura.
 - El sistema de evaluación de la asignatura, detallando el número y tipo de pruebas y actividades de evaluación que en ella se realizarán así como el peso asignado a cada una de ellas en el proceso de evaluación de la asignatura.
 - Para aquellas pruebas en que sea posible, las fechas, horas y lugares en que se desarrollarán las pruebas y actividades de evaluación de la asignatura.
 - Aquella otra información de interés sobre el sistema de evaluación que se considere de interés para los estudiantes.
 - Los procedimientos y, en su caso, las pruebas y actividades de evaluación previstas durante el semestre para Trabajos Fin de Grado o de Máster, las prácticas externas y los créditos que pueden ser reconocidos por actividades culturales, deportivas, solidarias y de cooperación, especificándose cuando proceda las fechas, horas y lugares en que se realizarán así como las normas específicas, del Centro o de la Titulación, que los regulan.

- La composición de los tribunales de las asignaturas que se impartan en el semestre.
- La composición de los tribunales encargados de la evaluación de las prácticas externas y del reconocimiento de los créditos obtenidos por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación así como la composición de las comisiones de reclamaciones de estas actividades formativas. Cuando el tribunal de evaluación de los Trabajos Fin de Grado o Máster sea único, también se publicará, y cuando esto no sea así se incluirán las normas que regularán su nombramiento para cada caso.
- La composición de las comisiones de reclamaciones de cada departamento.
- La composición de los tribunales encargados de los sistemas de evaluación curricular de la titulación y de cada uno de los cursos.

Artículo 16. Procedimiento de elaboración del plan semestral de evaluación

1. La Dirección o Decanato de cada Centro determinará los plazos en el que los Departamentos deben remitir, para cada una de las asignaturas que tengan asignadas, las propuestas de los sistemas de evaluación junto con la propuesta de fechas en las que se desarrollen las pruebas y actividades de evaluación en él incluidas, a la Subdirección o Vicedecanato que se encargue de la Jefatura de Estudios en el Centro. Estos plazos serán comunicados con la antelación suficiente a las Direcciones de los Departamentos afectados y, en su caso, a las secciones departamentales del Centro.
2. Conocidos los plazos a los que se refiere el punto anterior, los Consejos de Departamento, a propuesta de su Director y previa consulta a los coordinadores de las asignaturas, acordarán la propuesta del plan de actividad docente de cada asignatura que necesariamente debe incluir:

- a) Previsión de profesores que impartirán la docencia en cada asignatura para los grupos o subgrupos que haya previsto la Jefatura de Estudios, con indicación de sus horarios de tutoría.
 - b) Guía de aprendizaje de cada asignatura. En ella se incluirá específicamente la información relevante sobre los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los sistemas de evaluación de la asignatura, que deberá enmarcarse en lo que a tal efecto se recoja en las memorias de los planes de estudio respectivos, así como ser acorde con los objetivos docentes y con las directrices de actuación y los criterios de organización de las actividades docentes que para cada titulación apruebe la Junta de Escuela o Facultad competente. El Sistema de Evaluación de cada asignatura precisará, al menos, la siguiente información:
 - Tipos de pruebas y actividades de evaluación que se incluyen en él.
 - Fechas sugeridas para la realización de cada una de las actividades de evaluación previstas.
 - Para cada prueba de evaluación, estimación del número de horas de duración de la misma.
 - Distribución de la carga de trabajo del estudiante en la asignatura a lo largo del semestre, con especial atención a las puntas de trabajo que las distintas pruebas de evaluación conlleven.
 - c) Propuesta de tribunales de evaluación de las asignaturas, que deberá ajustarse a lo previsto en esta normativa.
 - d) Propuesta de Comisión Departamental Asesora de Reclamaciones de Calificaciones Finales.
 - e) Propuesta de Comisión Asesora de Reclamaciones para los Trabajos Fin de Grado en el caso de estar adscritos al Departamento.
3. Conforme a lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, una vez aprobada la propuesta por el Consejo de Departamento, la Dirección de cada Departamento enviará la propuesta del plan de actividad docente de cada

asignatura a la Subdirección o Vicedecanato encargado de la Jefatura de Estudios. La Jefatura de Estudios tras verificar que los sistemas de evaluación propuestos se ajustan a las directrices del Consejo de Gobierno, de la Junta de Centro y a lo previsto en el Plan de Estudios, remitirá las propuestas de cada curso a los presidentes de las Comisiones de Coordinación Académica del Curso correspondiente, con el objeto de que las analicen, informen y en su caso realicen sugerencias que mejoren la coordinación temporal de las pruebas y actividades de evaluación para distribuir de forma razonable el trabajo que se le exija a los estudiantes desde las diferentes asignaturas del semestre correspondiente..

4. Con esta información, la Jefatura de Estudios del Centro propondrá las fechas de realización de las distintas pruebas y actividades de evaluación y elaborará la propuesta de Plan semestral de evaluación. En todo caso, la Jefatura de Estudios velará para que los exámenes finales de las asignaturas, si los hubiera, se realicen en el periodo que para ello se establezca en el calendario escolar que haya sido acordado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.
5. Una vez elaborada la propuesta del plan semestral de evaluación, la Jefatura de Estudios lo remitirá a las Direcciones de los Departamentos y a la Delegación de Alumnos del Centro, fijando un plazo de, al menos cinco días hábiles, para que éstas puedan presentar alegaciones al mismo.
6. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior, la Jefatura de Estudios elevará a la consideración de la Comisión de Ordenación Académica del Centro los siguientes documentos:
 - Las propuestas de Planes semestrales de evaluación de cada titulación, ordenados por cursos y semestres académicos.
 - En su caso, las alegaciones a la propuesta del Plan semestral de evaluación que hubieran presentado las Direcciones de los Departamentos y las Delegaciones de Alumnos.
 - Un informe sobre la adaptación de los sistemas de evaluación propuestos a las directrices de actuación y los criterios de

organización de las actividades docentes que para cada titulación hubiera aprobado la Junta de Centro competente.

7. La Comisión de Ordenación Académica, analizará el conjunto de propuestas de los Departamentos y emitirá para cada semestre un informe en el que, al menos, se hará constar:
 - El grado de adecuación de los sistemas de evaluación propuestos en las distintas asignaturas, a lo previsto en la memoria verificada por el Consejo de Universidades del Plan de Estudios.
 - En su caso, las acumulaciones temporales de actividades que supongan una excesiva descompensación en la planificación de trabajo para el estudiante.
 - En su caso, las interferencias que las propuestas de evaluación puedan presentar con el desarrollo normal de otras asignaturas del mismo curso y semestre del Plan de Estudios.
 - En su caso, las incompatibilidades relativas a las infraestructuras disponibles en los espacios del Centro en los que se desarrollen los procesos de evaluación.

En consideración a todo lo anterior, la Comisión de Ordenación Académica asumirá o modificará la propuesta de Plan semestral de evaluación que le hubiera elevado la Jefatura de Estudios, elaborando así la propuesta que se someterá a consideración de la Junta de Centro.

8. El Presidente de la Comisión de Ordenación Académica, remitirá a la Dirección o Decanato del Centro copia de la propuesta del Plan Semestral de Evaluación para que sea elevado a la consideración de la Junta de Centro. Si esta propuesta fuese diferente a la que, según lo establecido en el punto 4 de este artículo se le encarga al Jefe de Estudios, además notificará a las Direcciones de los Departamentos afectados y a la Delegación de Estudiantes las modificaciones introducidas.
9. Las Direcciones de los Departamentos y la Delegación de Alumnos podrán remitir, en un plazo de 5 días hábiles, a la Dirección o Decanato del Centro las alegaciones al informe y a la propuesta de Plan Semestral de Evaluación

acordados por la Comisión de Ordenación Académica con el objeto de que sean trasladadas a los miembros de la Junta de Escuela con anterioridad a que dicho órgano colegiado se pronuncie sobre la propuesta de Plan Semestral de Evaluación.

10. El Director o el Decano del Centro, elevará a la consideración de la Junta de Centro las propuestas de Planes Semestrales de Evaluación elaboradas por la Comisión de Ordenación Académica y las alegaciones recibidas al mismo, correspondientes a cada una de las titulaciones de las que sea responsable el Centro. La Junta de Centro, considerando lo anterior, acordará el Plan Semestral de Evaluación de cada una de estas titulaciones.

Artículo 17. Del Plan Semestral Docente.

1. Los planes semestrales de evaluación formarán parte del Plan Semestral Docente que, además, deberá incluir la organización docente del semestre, con indicación, al menos, de los siguientes aspectos:
 - a) Los profesores que impartirán la docencia de cada asignatura en los diferentes grupos y subgrupos.
 - b) Los horarios de actividades docentes de cada grupo y subgrupo.
 - c) Los espacios físicos (aulas, laboratorios u otro tipo de espacios) en los que se desarrollará la docencia para cada asignatura, grupo y subgrupo.
 - d) Los horarios de tutorías del profesorado de las distintas asignaturas y los espacios físicos en los que estas se desarrollarán.
2. Las Juntas de Centro, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica del Centro, deberán acordar el plan semestral docente con una antelación de al menos 20 días naturales al inicio del periodo de matrícula correspondiente al semestre al que se refieren.
3. Las Juntas de Centro, si así lo deciden, podrán acordar los planes semestrales docentes correspondientes a los dos semestres de un mismo curso académico siempre que lo hagan con una antelación de al menos 15 días naturales al inicio del periodo de matriculación correspondiente al primer semestre del curso académico.

Artículo 18. De la difusión del plan semestral docente

1. Una vez aprobado por la Junta de Centro el Plan Semestral Docente, que incluirá el Plan Semestral de Evaluación y, al menos, con una antelación de quince días naturales respecto al inicio del periodo de matrícula, la Dirección o Decanato del Centro harán público dicho Plan, por los medios que se hayan dispuesto a estos efectos que como mínimo contemplarán la publicación en el servidor web del Centro.
2. La Dirección o Decanato del Centro remitirá, en fichero informático, copia del Plan Semestral Docente al Vicerrectorado de la Universidad Politécnica de Madrid encargado de la Ordenación Académica.
3. Una vez aprobado por la Junta de Centro el Plan Semestral de Evaluación, y al menos, con una antelación de 20 días respecto al inicio del periodo de matrícula, las Direcciones de los Departamentos harán pública por los medios que se hayan dispuesto a estos efectos (tablones de anuncios, servidores web, etc.), la siguiente información:
 - Comisión de Reclamaciones de Calificaciones Finales de las asignaturas del Departamento.
 - Guías de aprendizaje de las asignaturas impartidas en ese semestre, donde se detallen al menos los siguientes apartados:
 - Resultados de Aprendizaje y criterios de evaluación.
 - Unidades temáticas y su distribución temporal en el periodo de docencia.
 - Sistema de evaluación.
 - Recursos de enseñanza-aprendizaje
 - Profesorado que las imparte y horarios de tutorías del mismo.
 - Profesor del Departamento encargado de la coordinación de la asignatura.
4. Será función del coordinador de cada asignatura hacer pública por los medios que se hayan dispuesto a estos efectos (tablones de anuncios, servidores web, etc.), cuanta información resulte relevante para el correcto desarrollo de la asignatura y en particular sobre el lugar y fecha de la celebración de las pruebas parciales.

Título III
Sistemas de Evaluación en la Universidad Politécnica de Madrid

Capítulo I
Evaluación de asignaturas asignadas a los Departamentos

Artículo 19. Sistemas de evaluación en las asignaturas de las titulaciones.

1. De acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, en todas las asignaturas de las titulaciones de la Universidad Politécnica de Madrid se implantarán sistemas de *evaluación continua*. Tales sistemas contemplarán el establecimiento de un conjunto de pruebas y actividades de evaluación, que podrán incluir o no pruebas de evaluación globales al finalizar el periodo de docencia de las asignaturas, que estarán programadas a lo largo del periodo durante el que se desarrolle el proceso formativo vinculado a la asignatura y que deben permitir valorar el progreso de cada estudiante a lo largo de dicho periodo. Las pruebas y actividades de evaluación deberán programarse de forma que sean viables con los recursos humanos y materiales disponibles para el desarrollo de la asignatura y no interfieran en la actividad programada de otras asignaturas ni descompensen la planificación de trabajo regular del alumno.
2. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, los sistemas de evaluación de las asignaturas también contemplarán la posibilidad de evaluar los resultados de aprendizaje a través de *sólo prueba final*, formada por uno o más exámenes y actividades de evaluación global de la asignatura³. Excepcionalmente, estos sistemas de evaluación podrán incluir pruebas a lo largo del curso tendentes a valorar resultados de aprendizaje difícilmente evaluables mediante una única prueba global.
3. Los dos sistemas de evaluación serán excluyentes durante el periodo de convocatoria ordinaria, de forma que el estudiante sólo podrá optar por uno de ellos conforme a lo que se recoge en los artículos siguientes de esta normativa.

³ Consúltese el artículo 64 para el caso de titulaciones de Máster Universitario con orientación investigadora.

4. La evaluación de las asignaturas en las convocatorias extraordinarias se realizará exclusivamente a través del sistema de *sólo prueba final*.
5. Con carácter general el sistema de *evaluación continua* y el sistema de evaluación mediante *sólo prueba final* serán únicos para todos los grupos de una misma asignatura, si bien las pruebas y actividades de evaluación que los conformen podrán diferir cuando estas no se puedan realizar de forma simultánea en todos los grupos de la asignatura.

Cuando por motivos justificados no fuese posible un único sistema de evaluación para todos los grupos de la asignatura, el Consejo del Departamento podrá acordar sistemas de evaluación diferentes en los distintos grupos de la asignatura, si bien en ese caso los sistemas de evaluación deberán diseñarse con procedimientos, criterios y objetivos análogos en los diferentes grupos que tuviera la asignatura.

Asimismo, cuando se quieran poner en marcha experiencias piloto de evaluación, el consejo de Departamento podrá acordar sistemas de evaluación diferentes en alguno de los Grupos de la asignatura, avisando de dicho hecho a los estudiantes.

En todo caso el Tribunal de la Asignatura velará por garantizar que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades y garantías en su proceso de evaluación.

6. Con el fin de poder cumplir la responsabilidad descrita en el apartado anterior, el Tribunal de la Asignatura tendrá información detallada de las actividades de evaluación y calificaciones en cada uno de los grupos de alumnos en los que se ha organizado la asignatura. Las anomalías que pudieran producirse serán transmitidas por escrito al Director del Departamento en el momento en que el Tribunal las detecte, para que éste tome las medidas correctoras que fueran necesarias.

Artículo 20. Elección por parte del alumno del sistema de evaluación.

1. En la convocatoria ordinaria de cada asignatura, la elección entre el sistema de *evaluación continua* o el sistema de evaluación mediante *sólo prueba final* corresponde al estudiante.
2. El sistema de *evaluación continua* será el que se aplique en general a todos los estudiantes de cada asignatura. El alumno que desee seguir el sistema de evaluación mediante *sólo prueba final*, deberá comunicarlo por escrito al coordinador de la asignatura o, por delegación de este, a los profesores de la misma mediante el procedimiento, y en el plazo, que se fijen en la Guía de Aprendizaje de la asignatura o, si la Guía de Aprendizaje no lo fijase, según lo que determine la Jefatura de Estudios del Centro responsable de la titulación. En todo caso, el plazo que se fije para que alumno pueda realizar esta opción deberá ser, al menos, de dos semanas a contar desde el inicio de la actividad docente de la asignatura.
3. No obstante lo anterior, cuando exista causa sobrevenida y de fuerza mayor que justifique el cambio del proceso de evaluación, el estudiante que haya optado por el sistema de *evaluación continua* podrá solicitar al Tribunal de la Asignatura ser admitido en los exámenes y actividades de evaluación que configuren el sistema de evaluación mediante *sólo prueba final*.

El Tribunal de la asignatura, una vez analizadas las circunstancias que se hagan constar en la solicitud, dará respuesta al estudiante con la mayor antelación a la celebración del examen final que sea posible.

Artículo 21. Evaluación en el periodo ordinario de docencia.

A) Sobre el sistema de *evaluación continua*.

1. En los sistemas de *evaluación continua* se podrá exigir la asistencia obligatoria de los estudiantes a todas aquellas actividades docentes en las que se realicen actividades de evaluación.

2. Los sistemas de *evaluación continua* de las asignaturas podrán incluir una prueba global de evaluación al finalizar el periodo de docencia, que junto a las pruebas que se realicen a lo largo del periodo docente contribuyan a concretar la calificación final en la asignatura. No obstante, también son admisibles sistemas de evaluación continua que no contemplen la realización de dicha prueba global...
3. En la descripción del sistema de *evaluación continua* de la asignatura deberá fijarse específicamente el número de pruebas y actividades de evaluación y, en su caso, su secuenciación y posible duración de forma que en el Plan de Evaluación Semestral se puedan organizar las fechas y locales necesarios, y se planifique mejor el trabajo de los estudiantes.

B) Sobre el sistema de evaluación mediante *sólo prueba final*

1. El sistema de evaluación mediante *sólo prueba final*, constará de cuantos exámenes finales y actividades de evaluación considere el Departamento responsable de la asignatura que son necesarios para poder evaluar y medir los resultados de aprendizaje que alcancen los estudiantes. Todas estas actividades de evaluación y exámenes deberán ser realizadas una vez finalizada la docencia de la asignatura en los periodos que la Jefatura de Estudios habilite para ello y de acuerdo con el calendario escolar aprobado para dicho curso por el Consejo de Gobierno de la UPM.
2. Cuando el Consejo del Departamento que tenga asignada la docencia lo considere oportuno y las directrices de la Junta de Centro así lo contemplen, los sistemas de evaluación mediante *sólo prueba final* podrán incluir la realización de hasta un máximo de 2 pruebas parciales que, en ningún caso, serán de obligada realización a los estudiantes para poder optar a la máxima calificación en la asignatura.
3. Excepcionalmente, en los sistemas de evaluación mediante *sólo prueba final*, también se podrá exigir la asistencia del estudiante a aquellas actividades de evaluación que estando distribuidas a lo largo del curso estén relacionadas con la evaluación de resultados de aprendizaje de difícil

calificación en una prueba final. En estos casos, el examen final de la convocatoria ordinaria no incluirá aquellas pruebas que evalúen estos resultados de aprendizaje.

4. En la descripción del sistema de evaluación mediante *sólo prueba final* de la asignatura en la convocatoria ordinaria, deberá fijarse específicamente el número de exámenes finales y parciales así como de otras actividades de evaluación y, en su caso, su secuenciación y posible duración de forma que en el Plan de Evaluación Semestral se puedan organizar las fechas y locales necesarios, y se planifique mejor el trabajo de los estudiantes.

Artículo 22. Evaluación en el periodo extraordinario.

1. Los alumnos que no logren superar la asignatura en la convocatoria ordinaria, con independencia del sistema de evaluación que en ella se hubiera elegido, tendrán derecho a presentarse a los exámenes y actividades de evaluación que configuren la prueba de evaluación final de la convocatoria extraordinaria.
2. La prueba de evaluación final de la convocatoria extraordinaria constará de cuantos exámenes y actividades de evaluación sean necesarias para poder evaluar y medir los resultados de aprendizaje definidos, de forma equiparable a como fueron evaluados en la convocatoria ordinaria.
3. En la descripción del sistema de evaluación de la asignatura deberá fijarse específicamente el número de exámenes y actividades de evaluación de la prueba final de la convocatoria extraordinaria y, en su caso, su secuenciación y posible duración de forma que en el Plan de Evaluación Semestral se puedan organizar las fechas y locales necesarios y se planifique mejor el trabajo de los estudiantes.

Artículo 23. Liberación de bloques de la asignatura.

1. Si el Consejo del Departamento responsable de la asignatura lo considera conveniente y acorde con los resultados de aprendizaje asignados, los

sistemas de evaluación podrán contemplar la posibilidad de liberar bloques temáticos de la asignatura asociados a determinados resultados de aprendizaje. Este hecho se deberá hacer constar en la Guía de Aprendizaje de la asignatura y recogerse en el correspondiente plan semestral de evaluación.

2. El carácter de “bloque liberado” se mantendrá por el tiempo que hubiera definido el Consejo de Departamento. No obstante lo anterior, aún en los casos en los que este plazo fuese más amplio, se considerará automáticamente anulada la liberación de bloques temáticos cuando se produzca una modificación del Plan de Estudios que afecte a los resultados de aprendizaje asignados a la asignatura. La Secretaría Administrativa del Departamento deberá notificar este hecho a los alumnos afectados con la antelación suficiente a la apertura del plazo de matrícula en la asignatura.
3. En los casos en que los sistemas de evaluación contemplen la liberación de partes de la asignatura se conservará la calificación obtenida por el estudiante en las mismas cuando las liberó. Los alumnos que tuvieran partes liberadas en semestres anteriores podrán optar voluntariamente por ser evaluados nuevamente de ellas, manteniéndose para ellas la calificación más alta entre la que obtengan en la evaluación y la obtenida anteriormente.
4. Las Secretarías de los Departamentos cuyos Consejos de Departamento acuerden incluir en sus sistemas de evaluación la posibilidad de liberar partes de las asignaturas, se responsabilizarán de conservar, por el procedimiento que establezcan, los correspondientes registros de los alumnos que liberen alguna parte de la asignatura.

Capítulo II

Evaluación de las prácticas externas

Artículo 24. El profesor-coordinador de las prácticas externas de la titulación.

1. Para cada titulación impartida en cada Centro, el Director o Decano designará a un profesor de la titulación como profesor-coordinador de la gestión académica de las prácticas externas, que podrá ser asistido por otros profesores del Centro que, también designados para ello por el Director o Decano, colaboren en las funciones que a continuación se describen.
2. Serán funciones del profesor-coordinador de las prácticas externas, al menos, las siguientes:
 - la búsqueda y concertación de las estancias en prácticas de los estudiantes,
 - el control del desarrollo de las prácticas externas,
 - la asesoría a todas las partes en los aspectos metodológicos, y
 - aquellas otras que, en relación con la gestión de las prácticas externas, le encomiende la Junta de Centro, la Subdirección o Vicedecanato que ejerza la Jefatura de Estudios y, en su caso, los acuerdos que a este respecto pudiera tomar el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.
3. La Junta de Centro fijará para cada titulación el número de horas de práctica externa que serán reconocidas por un crédito europeo, debiendo estar dicho número de horas comprendido entre 30 y 40 horas de trabajo en las entidades en la que se realicen las prácticas. Aplicando este acuerdo de la Junta de Centro, y con el límite máximo que se asigne en el plan de estudios a las prácticas en empresa, el profesor –coordinador determinará en cada caso el número de créditos europeos que se reconocerá en el caso de superarse con éxito la práctica externa.
4. Con antelación suficiente al inicio de las prácticas externas, el estudiante que vaya a realizarlas deberá solicitar autorización al profesor-coordinador de las mismas. En la autorización que se le expida deberá constar, al menos, la entidad de destino del estudiante, el periodo en el que se desarrollará la práctica, una breve descripción de la misma, el número de

créditos europeos que, en su caso, le serán reconocidos, el profesor del Centro que actuará como supervisor de las prácticas y la persona de la institución en la que se realice la práctica que actuará como tutor.

Artículo 25. Los profesores-supervisores y los tutores de las prácticas externas de la titulación.

1. En función de las características de cada práctica externa, el profesor-coordinador de las prácticas externas propondrá a la Dirección o Decanato del Centro que para cada estudiante que realice una práctica externa, y con anterioridad a que esta se inicie, designe a un profesor de la titulación como profesor-supervisor de la práctica.
2. Asimismo, el profesor-coordinador de prácticas externas solicitará a la entidad en la que se realice la práctica externa que, con antelación al inicio de la práctica, se nombre a un profesional de dicha empresa como tutor del estudiante que la realizará.
3. El profesor-supervisor orientará al estudiante para el mejor aprovechamiento de las prácticas y, de acuerdo con el tutor en la entidad externa, realizará el seguimiento de su actividad en la forma y con los criterios que se establezcan por la Junta de Centro.

Artículo 26. Calificación de las prácticas externas.

1. En un plazo no superior a 30 días hábiles desde la finalización de estancia externa, el estudiante deberá presentar, al profesor-supervisor de prácticas externas de la titulación, un informe o memoria final de la práctica realizada. La Junta de Centro regulará la orientación y contenidos que deben tener las memorias de las prácticas externas, que en todo caso deberá ser conforme a lo que dispongan las normas sobre prácticas externas que acuerde con carácter general la Universidad Politécnica de Madrid.
2. Recibido el informe o memoria al que alude el punto anterior, el profesor supervisor recabará del tutor en la empresa una evaluación escrita sobre el desarrollo y competencias demostradas por el estudiante durante las

prácticas, incluyendo una calificación numérica de las mismas, así como la certificación de la estancia en la que se hagan constar las circunstancias de las prácticas (duración, jornada, contenido y actividades desarrolladas).

3. A la vista de la evaluación emitida por el tutor y del informe presentado por el estudiante, el profesor-supervisor evaluará la práctica y emitirá una propuesta de calificación numérica de la misma, acompañada de un informe sobre la valoración que él realiza de la práctica externa realizada. El expediente reuniendo el informe del tutor, la propuesta de calificación y el informe de valoración del profesor-supervisor, será remitido por este último al profesor-coordinador de prácticas externas del Centro para que, en el plazo establecido, se la traslade al Tribunal de Evaluación de Prácticas Externas de la titulación junto con, en su caso, un informe con aquellas apreciaciones que considere que pueden enriquecer la información disponible para determinar la calificación definitiva.
4. Semestralmente, el Tribunal de Evaluación de Prácticas Externas de la titulación, a la vista de todos los expedientes de prácticas externas que le hayan sido remitidos - conteniendo para cada una de ellas el informe del Tutor de la entidad externa, el del profesor-supervisor del Centro junto con su propuesta de calificación y, en su caso, el informe del profesor-coordinador- decidirá la calificación global de todos los estudiantes que realizaron prácticas externas en ese semestre.

Capítulo III

Evaluación de las estancias en el extranjero

Artículo 27. Tipos de estancias en instituciones académicas que conlleven reconocimiento de créditos en titulaciones de la UPM.

1. Los Planes de Estudio de las titulaciones a las que afecta la presente normativa, contemplarán la posibilidad de obtener créditos por actividades formativas realizadas en Centros extranjeros, pudiendo haber estancias dirigidas a:

- a) Estancias para realización del Trabajo Fin de Estudios: los estudiantes que realicen este tipo de estancias desarrollarán durante las mismas el Trabajo Fin de Grado o Máster, no realizándose durante la estancia otro tipo de actividades académicas susceptibles de reconocimiento de créditos europeos. Una vez superado el Trabajo Fin de Grado o Máster que se realice se procederá a reconocer al estudiante los créditos europeos que a estos efectos contemple el plan de estudios de la titulación. Este tipo de estancias tendrá la duración que la Escuela o Facultad de la UPM acuerde con la institución de destino.
- b) Estancias para el seguimiento de asignaturas y/o la realización de otras actividades formativas: las estancias que realicen los estudiantes con el objeto de cursar materias de su plan de estudios en Centros extranjeros con los que exista convenio suscrito que las ampare, deberán programarse por la Escuela o Facultad de la UPM con antelación suficiente al inicio de la estancia, estableciéndose las materias que se cursarán en el Centro de destino y los créditos europeos que, en caso de superar las respectivas materias, le serán reconocidos al finalizar la estancia. El número de créditos que se reconocerán será, al menos, igual a la suma de los créditos europeos que tengan asignados las materias cursadas y superadas en la institución de destino. En todo caso las Direcciones o Decanatos velarán porque en cada semestre de estancia se puedan cursar 30 créditos europeos en la institución de destino con reconocimiento en la titulación de origen.

Con el objeto de facilitar el seguimiento de las materias correspondientes en la institución de destino, este tipo de estancias tendrá una duración mínima de un semestre, y en todo caso será acorde con la planificación temporal de dichas materias en la institución de destino.

- c) Estancias para el seguimiento de asignaturas y desarrollo del Proyecto Fin de Grado o Máster: En ellas el estudiante podrá cursar materias de su plan de estudios en Centros extranjeros y desarrollar parcial o totalmente el Trabajo Fin de Grado o Máster. El reconocimiento de créditos europeos que se realizará en la UPM será, al menos, igual al correspondiente a los créditos superados en las asignaturas cursadas en la institución de destino más, en el momento en el que se supere el Trabajo Fin de Grado o Máster, los que para ello prevea el plan de estudios de la titulación correspondiente en la UPM.

Con el objeto de facilitar el seguimiento de las materias correspondientes en la institución de destino, este tipo de estancias tendrá una duración mínima acorde con la planificación temporal de dichas materias en la institución de destino más las actividades correspondientes a la elaboración del Trabajo Fin de Grado o Máster.

En todo caso las Direcciones o Decanatos velarán porque en cada semestre de estancia se puedan cursar 30 créditos europeos en la institución de destino con reconocimiento en la titulación de origen, o en su defecto el número de créditos que restasen al estudiante para finalizar su titulación.

Artículo 28. Requisitos previos a su inicio para las estancias en instituciones extranjeras que conlleven el reconocimiento de créditos europeos.

1. Con carácter general para todas las estancias en instituciones extranjeras que impliquen el reconocimiento de créditos europeos, la Subdirección o Vicedecanato encargado de la Jefatura de Estudios, a la vista de los acuerdos que estén suscritos con la correspondiente institución y del expediente académico del estudiante que la realizará, fijará por escrito, y con anterioridad al comienzo de la estancia, la actividad académica que se realizará durante la estancia detallando las asignaturas o materias que cursará, el reconocimiento de créditos que recibirá por cada una de ellas que logre superar y las materias

o asignaturas del plan de estudios de la UPM que en ese caso ya no podrá cursar a efectos de ser computadas entre los créditos europeos que configuren su titulación. Los créditos europeos que se reconozcan por cada asignatura o materia superada serán los que tengan asignados en el plan de estudios de la institución de destino y deberán contemplar la posibilidad de que el estudiante obtenga el reconocimiento de, al menos, 30 créditos europeos por semestre o, en el caso de faltarle un número menor de créditos para finalizar estudios de todos aquellos créditos necesarios para terminar su titulación.

2. Con el objeto de prever los trámites administrativos que procedan, las Subdirecciones o Vicedecanatos encargados de la Jefatura de Estudios remitirán al presidente de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la UPM la documentación correspondiente al reconocimiento de créditos que, para cada estancia en Centro extranjero, se realice.

Artículo 29. Reconocimiento y calificación de créditos finalizada la estancia en la institución extranjera.

1. Los estudiantes que hubieran realizado estancias en instituciones extranjeras que previamente hubieran sido acordadas con la Jefatura de Estudios del Centro, una vez finalizada la estancia elevarán a la Dirección o Decanato del Centro la solicitud del reconocimiento de créditos a que hubiera lugar, acompañando su solicitud de copia del documento en el que la Jefatura de Estudios haya fijado las materias a cursar y el reconocimiento de créditos que conllevan y un certificado oficial con las calificaciones obtenidas en la institución de destino.
2. La Dirección o Decanato del Centro remitirá la solicitud anterior al Presidente de la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Europeos de la UPM para que, según lo dispuesto en la Normativa que rige los procesos de reconocimiento de créditos, la comisión elabore el documento de reconocimiento pertinente y le sea remitido al estudiante.
3. Los estudiantes que realicen estancias en Centros extranjeros sin contar con el acuerdo previo de la Jefatura de Estudios del Centro al que se refiere el

apartado 1 de este artículo, podrán solicitar a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Europeos de la UPM el reconocimiento de la actividad cursada una vez finalizada su estancia. En este caso, y según el procedimiento recogido en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Europeos de la UPM, la Comisión decidirá si procede o no el reconocimiento de la actividad cursada.

4. Los créditos que se obtengan mediante la realización de estancias en el extranjero tendrán carácter de créditos reconocidos por lo que en el expediente del estudiante figurará: la asignatura o materia cursada (con la denominación que tuviera en la institución extranjera en que se cursaron, que será traducida al castellano y al inglés), la Titulación, Centro y Universidad extranjeras en que se cursaron, el curso académico en el que se cursó, los créditos europeos asignados a esta materia en el Centro de destino, el tipo (optativa, obligatoria) de asignatura en la titulación extranjera, la calificación numérica y literal obtenida en la institución de destino y, en su caso, la calificación ECTS otorgada en dicha institución.
5. En todo caso, los créditos cursados en otras instituciones que no sean reconocidos en la UPM, y que estén fehacientemente acreditados se considerarán como créditos transferidos.

Capítulo IV

Reconocimiento de créditos por la participación en actividades universitarias acreditables.

Artículo 30. Catálogo general de actividades universitarias acreditables en titulaciones de Graduado o Graduada⁴.

1. La Universidad Politécnica de Madrid elaborará y mantendrá actualizado un *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado*, recogiendo las actividades universitarias acreditables en sus

⁴ Consúltense el artículo 63 para ver la adaptación de este artículo al caso de titulaciones de Máster Universitario y el Artículo 65 para la adaptación al caso de titulaciones con planes de estudio intercentros,

titulaciones de Graduado o Graduada que, para todas sus titulaciones, se oferten cada curso académico a sus estudiantes para que, en el caso de los de Grado puedan obtener hasta un máximo de 6 créditos europeos de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del R.D. 1393/2007.

2. El *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado* recogerá las distintas actividades que pueden ser reconocidas con créditos europeos en todas las titulaciones de grado de la UPM, el número de créditos europeos de cada una de ellas y, en su caso, la institución y periodo en los que se desarrollan y el sistema de evaluación previsto para cada una de ellas.
3. El *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado* recogerá inicialmente, entre otras, las actividades de representación estudiantil que se incluyen en el Anexo I de esta normativa y que podrá ser actualizado, a propuesta del Rector, por el Consejo de Gobierno.
4. La propuesta de inclusión de otras actividades universitarias acreditables en el *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado* podrá realizarse desde los Consejos de Departamento, las Juntas de Centro de la UPM, las Comisiones Mixtas de Ordenación Académica de Planes de Estudio Intercentros de Titulaciones de Grado, así como desde otras instituciones propias o ajenas a la Universidad Politécnica de Madrid.
5. Las propuestas de inclusión de actividades universitarias acreditables en el *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado* se dirigirán al Vicerrector encargado de la Ordenación Académica quien las tramitará de la forma siguiente:
 - a) Remitirá a todas las Jefaturas de Estudio y Coordinadores de Titulaciones de Grado con Planes de Estudio Intercentros de la UPM la propuesta recibida, estableciendo un plazo no inferior a 2 semanas para

que se planteen las objeciones y sugerencias que sean oportunas al respecto.

- b) Transcurrido el plazo anterior, elevará a la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos Europeos de la UPM la propuesta recibida así como las objeciones y sugerencias remitidas desde los Centros, con el objeto de que la citada Comisión tome acuerdo sobre la inclusión en el *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado* de la actividad propuesta.
 - c) En el caso de haberse acordado la inclusión de la actividad en el *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado*, realizará los trámites oportunos para llevar a término dicho acuerdo.
6. Cada una de las actividades que se incluya en el *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado* deberá especificar el número de créditos que se reconocerán con ella, la persona responsable del seguimiento académico de la actividad, en su caso el sistema de evaluación que con ella se vincule, y cuanta información sea de interés para la definición concreta de la actividad.
7. Se encarga al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica el mantenimiento y actualización del *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado*, que deberá ser accesible, al menos, en el servidor web de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 31. Catálogos específicos de titulación de actividades universitarias acreditables.

- 1. Para cada titulación de Grado de la Universidad Politécnica de Madrid se elaborará y mantendrá actualizado un *Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de la titulación* recogiendo las actividades universitarias acreditables en el ámbito del título correspondiente y que no

estuvieran ya recogidas en el *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado* al que hace referencia el artículo anterior.

2. La inclusión de actividades en el *Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de la titulación* necesitará del acuerdo de la Comisión de Ordenación Académica que tenga competencias sobre la titulación.
3. Cada una de las actividades que se incluya en el *Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de la titulación* deberá especificar el número de créditos que se reconocerán con ella, la persona responsable del seguimiento académico de la actividad, en su caso el sistema de evaluación que con ella se vincule, y cuanta información sea de interés para la definición concreta de la actividad.
4. Se encarga a las Jefaturas de Estudios de los Centros el mantenimiento y actualización del *Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de la titulación* de cada una de las titulaciones de las que sea responsable el Centro. Dicho Catálogo deberá ser accesible, al menos, en el servidor web del Centro.

Artículo 32. Sobre la calificación de los créditos reconocidos por actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni serán tenidos en cuenta a efectos de cómputo de la calificación media del expediente académico. En este sentido las actividades que se recojan en el *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado* así como las que se recojan en cada uno de los *Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de titulación*, no serán calificados ni tenidos en cuenta a efectos del cómputo de las calificaciones medias.

No obstante lo anterior, si las actividades desarrolladas prevén un sistema de evaluación, será necesario superar la actividad según dicho sistema para que la Universidad Politécnica de Madrid proceda al reconocimiento de los créditos que le correspondan.

Artículo 33. Procedimiento de reconocimiento de las actividades universitarias acreditables.

1. El número total de créditos que pueden ser reconocidos a un estudiante por la realización de actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación que no formen parte de materias específicas del plan de estudios no podrá superar el número de créditos que a estos efectos se haya especificado en la memoria del plan de estudios de la titulación. En las titulaciones oficiales de grado este número será de 6 créditos europeos.

2. *Número de créditos reconocibles.*

a) *Créditos obtenidos por actividades de representación*

El número de créditos obtenido por actividades de representación, siempre que no supere el máximo previsto, se atenderá a lo dispuesto en el anexo I de esta normativa que, podrá ser actualizado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid para el curso que comience con posterioridad a la reunión en que tome acuerdo a este respecto.

b) *Créditos obtenidos por actividades culturales, deportivas solidarias y de cooperación.*

El número de créditos reconocidos por cada una de las actividades culturales, deportivas, solidarias y de cooperación será el que se fije en el *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado* o en el *Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de titulación* para la actividad correspondiente, siempre que con ello no se sobrepase el máximo previsto para la titulación,.

3. El responsable de cada actividad cultural, deportiva, solidaria y de cooperación que se recoja en el *Catálogo General de Actividades Universitarias Acreditables en Titulaciones de Grado*, una vez finalizada la misma, remitirá al Vicerrectorado encargado de la Ordenación Académica el acta correspondiente con el objeto de que se tramite el reconocimiento que proceda de los créditos correspondientes a los estudiantes que hubieran participado en ellas.
4. El responsable de cada actividad cultural, deportiva, solidaria y de cooperación que se recoja en el *Catálogo Específico de Actividades Universitarias Acreditables de titulación* de cada titulación, una vez finalizada, remitirá al Jefe de Estudios del Centro responsable de la titulación el acta correspondiente, con el objeto de que se tramite el reconocimiento de los créditos correspondientes a los estudiantes que hubieran participado en ellas.
5. Finalizado el periodo para el que fueron elegidos los delegados y subdelegados estudiantiles, así como finalizado el periodo de sesiones de cada curso académico de los órganos de gobierno y comisiones en las que hubiera representantes de los estudiantes, podrá solicitarse al Vicerrectorado encargado de la Ordenación Académica que se proceda al reconocimiento de los créditos que correspondan. Dicha solicitud deberá venir acompañada de copia de las credenciales pertinentes y, en su caso, de los certificados de asistencia a las sesiones del órgano colegiado o comisión correspondientes.

Capítulo V

Evaluación del Trabajo Fin de Grado o Máster

Artículo 34. Del Trabajo Fin de Grado o Máster.

El Trabajo Fin de Grado se regirá por las especificaciones y métodos que hubieran sido aprobados en las memorias verificadas por el Consejo de Universidades en las que se recoge el plan de estudios de la titulación. Su reglamentación y su asignación o no a Departamentos, será competencia de la Junta de Centro que tenga encomendado el Plan de Estudios.

Capítulo VI

De los Sistemas de Evaluación Curricular en titulaciones de Grado

Artículo 35. Tipos de sistemas de evaluación curricular en las titulaciones oficiales de Grado de la Universidad Politécnica de Madrid

En todas las titulaciones oficiales de graduado/a que se impartan en la Universidad Politécnica de Madrid se implantarán, los siguientes sistemas de evaluación curricular:

- a) ***Sistemas de evaluación curricular de cada curso de la titulación:*** Permitirán, en su caso, que el Tribunal de Evaluación Curricular del Curso de la Titulación correspondiente, acuerde la superación de algunas asignaturas del curso que no hayan sido superadas por el estudiante en los procesos de evaluación ordinarios o extraordinarios realizados en las mismas, en aquellos casos en los que se cumplan los requisitos que más adelante se detallan.
- b) ***Sistemas de evaluación curricular de la titulación:*** Permitirán, en su caso, que el Tribunal de Evaluación Curricular de la Titulación correspondiente, acuerde la superación de asignaturas de una titulación cuando se cumplan los requisitos que más adelante se detallan.

Artículo 36. Aspectos generales sobre la evaluación curricular.

1. El uso de los sistemas de evaluación curricular debe entenderse como algo excepcional, estando limitado su uso por lo que se dispone en esta normativa.
2. El número total de créditos que un estudiante puede superar mediante la aplicación de sistemas de evaluación curricular, ya sean de curso o de titulación, deberá ser inferior o igual al 5% de los créditos europeos que deba cursar en la Universidad Politécnica de Madrid para la obtención de su título de grado, quedando excluidos de este cómputo los créditos que se le hubieran reconocido y hubiesen sido superados en otras universidades.

3. A aquellos estudiantes de una titulación que procedieran de otras titulaciones oficiales de la UPM o de otras universidades, no les serán reconocidos en la titulación de destino los créditos que tuvieran superados en la titulación de origen mediante la aplicación de sistemas de evaluación curriculares.
4. Todas las asignaturas que se superen mediante sistemas de evaluación curriculares serán calificadas con la calificación numérica de 5, la literal de “aprobado curricular”, y la calificación ECTS de “E”.
5. La aplicación de un sistema de evaluación curricular, de curso o de titulación, exigirá la solicitud previa por parte del estudiante, dirigida al Jefe de Estudios del Centro responsable de la titulación, en la que haga constar la asignatura a la que desea que se le aplique y las circunstancias por las que cree poseer conocimientos suficientes para superarla y que en su opinión no hubieran sido tenidos suficientemente en cuenta en su proceso de evaluación ordinario.
6. No podrán ser superados mediante sistemas de evaluación curriculares ni las prácticas externas, ni los créditos reconocibles por estancias en el extranjero, ni el Trabajo Fin de Grado o Máster. Tampoco se podrán superar mediante sistemas de evaluación curricular aquellas asignaturas que se incluyan en los planes de estudio para garantizar el cumplimiento de los requisitos comunes exigibles a todas las titulaciones oficiales de Grado o de Máster y que hubieran sido acordados por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

Artículo 37. Evaluación curricular de curso.

1. La evaluación curricular de curso tendrá lugar si el estudiante lo solicita y tendrá como objetivo decidir sobre la habilitación del estudiante del curso completo aunque tuviera una asignatura suspensa. Dicha habilitación tendría consecuencias a efectos de poder obtener la titulación, aún sin haber aprobado tal asignatura.
2. Podrán solicitar la evaluación curricular de curso los alumnos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener únicamente una asignatura del curso pendiente de superar, y además, en el caso de tratarse de un curso superior al primer curso, tener superadas las de los cursos anteriores.
 - b) Haber superado en la Universidad Politécnica de Madrid, al menos, 45 créditos europeos de las materias asignadas por el Plan de Estudios a ese curso.
 - c) Haber seguido completamente el proceso de evaluación de la convocatoria ordinaria de la asignatura y haberse presentado a las pruebas de evaluación finales de la convocatoria extraordinaria en el mismo año académico en el que solicita la evaluación curricular.
 - d) Tener una calificación media ponderada en el conjunto de las demás asignaturas del curso superior o igual a 6. A estos efectos, esta calificación media se obtendrá multiplicando la calificación en cada asignatura superada por el número de créditos europeos de la misma y dividiendo el resultado por el número de créditos del curso superados por el estudiante.
3. La evaluación curricular de un curso, con independencia del resultado de la misma, sólo podrá ser solicitada una vez por cada estudiante y curso.
 4. La solicitud de evaluación curricular se presentará, en la segunda quincena del mes de julio, por parte del estudiante mediante escrito dirigido al Jefe de Estudios del Centro, el cual notificará este hecho a la Dirección del Departamento que tenga asignada la asignatura objeto de la solicitud.
 5. La Dirección del Departamento recabará informe escrito sobre la solicitud del Presidente del Tribunal de la asignatura y también, cuando no coincidan, del coordinador de la asignatura. En dicho informe se deberá incluir información sobre el seguimiento de los procesos de evaluación de la asignatura durante el curso al que se refiere la solicitud del estudiante, sobre los resultados globales de las pruebas de evaluación en el curso y, en caso de haberla,

información sobre el seguimiento de la asignatura por parte del estudiante durante los cursos en los que hubiera estado matriculado en la asignatura.

6. El Director del Departamento remitirá a la Jefatura de Estudios los informes a los que se refiere el punto anterior, en el plazo y forma que la Jefatura de Estudios hubiera determinado.
7. El Jefe de Estudios remitirá copia de la solicitud, de los informes departamentales anteriores y de las calificaciones obtenidas por el estudiante en las demás asignaturas del curso, al Presidente de la Comisión de Coordinación Académica del Curso al que pertenece la asignatura que el estudiante solicita que sea evaluada curricularmente, para que éste reúna a la Comisión y emitan un informe sobre la procedencia o no de conceder la solicitud de asignatura superada que realizó el estudiante. De dicho informe se remitirá copia al Jefe de Estudios del Centro.
8. La Jefatura de Estudios pondrá a disposición del Tribunal de Evaluación Curricular del Curso toda la documentación anterior para que dicho tribunal resuelva sobre la solicitud del estudiante.
9. Los miembros del Tribunal de Evaluación Curricular de Curso que fuesen profesores de la asignatura sobre la que se debe deliberar, o miembros del tribunal de evaluación de la asignatura, serán sustituidos en este acto por sus suplentes.
10. El proceso anterior deberá estar resuelto con anterioridad al 30 de septiembre siguiente a la presentación de la solicitud por parte del estudiante.

Artículo 38. Evaluación curricular de título.

1. La evaluación curricular de título tendrá lugar si el estudiante lo solicita y tendrá como objetivo decidir sobre la concesión de “aprobado curricular” en una única asignatura del plan de estudios de la titulación. En el caso de ser

concedido el “aprobado curricular” tendría consecuencias a efectos de poder obtener la titulación, aún si haber superado tal asignatura.

2. Podrán solicitar la evaluación curricular de título los alumnos que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Haber cursado en la UPM al menos el 50% de los créditos europeos que se contemplan en la titulación.
 - b) Con la excepción del Trabajo Fin de Grado, tener superadas todas las asignaturas salvo aquella para la que se solicita la aplicación del sistema de evaluación curricular del título.
 - c) Haber sido evaluado de la correspondiente asignatura teniendo, al menos, cuatro calificaciones finales, dos de las cuales deben corresponder al curso académico en el que se produce la solicitud del estudiante.
3. La solicitud de evaluación curricular del título se dirigirá, en la última quincena de julio, al Subdirector o Vicedecano que ostente la Jefatura de Estudios, quien remitirá copia de dicha solicitud al Director del Departamento que tuviese asignada la asignatura.
4. El Director del Departamento correspondiente solicitará informe escrito sobre la solicitud al Presidente del Tribunal de la Asignatura y también, cuando no coincidan, al Coordinador de la Asignatura. En dicho informe se deberá incluir información sobre el seguimiento de los procesos de evaluación de la asignatura durante el curso al que se refiere la solicitud del estudiante, sobre los resultados globales de las pruebas de evaluación en el curso, y, en caso de haberla, información sobre el seguimiento de la asignatura por parte del estudiante durante los cursos en los que hubiera estado matriculado en la misma.
5. El Director del Departamento remitirá a la Jefatura de Estudios el informe al que se refiere el punto anterior, en el plazo y forma que la Jefatura de Estudios hubiera determinado.

6. La Jefatura de Estudios pondrá a disposición del Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación toda la documentación anterior para que dicho tribunal resuelva sobre la solicitud del estudiante.
7. Los miembros del Tribunal de Evaluación Curricular de Titulación que fuesen profesores o miembros del tribunal de evaluación de la asignatura sobre la que se debe deliberar, deberán abstenerse en las votaciones y deliberaciones que a estos efectos tengan lugar.
8. El proceso anterior deberá estar resuelto con anterioridad al 30 de septiembre siguiente a la presentación de la solicitud por parte del estudiante.

Título IV
De las pruebas de evaluación y las calificaciones

Capítulo I
Del desarrollo y forma de las pruebas de evaluación

Artículo 39. Disposiciones generales

1. El lugar de la realización de las pruebas finales se anunciará por la Dirección o Decanato por los medios que tenga establecido el Centro (tablones de anuncios, tecnologías de la información y la comunicación, etc.) con un plazo mínimo de siete días hábiles antes del inicio del periodo de exámenes finales.

La Jefatura de Estudios o el Coordinador de la Asignatura por delegación de la primera, realizará la distribución de los alumnos en las diferentes aulas asignadas.

2. Para todos aquellos exámenes parciales y otras pruebas de evaluación que se celebren fuera del horario de clases asignado a la asignatura o para las que se convoque a los estudiantes en lugares distintos al aula asignada para la docencia, el lugar y fecha de realización de los exámenes parciales y de otras actividades de evaluación se anunciará en la página web y/o en el tablón de anuncios de la asignatura por el coordinador de la misma, o profesor en quien delegue, con un plazo mínimo de tres días hábiles antes de la fecha del examen.
3. Los exámenes deberán llevarse a acabo en las mejores condiciones ambientales posibles, de forma que en el tiempo programado y en las aulas o espacios reservados sea factible su adecuado desarrollo.
4. Los profesores de la asignatura podrán requerir la identificación de los alumnos en cualquier momento del examen. Dicha identificación se podrá realizar mediante el carné del alumno de la Universidad Politécnica de Madrid, o cualquier otro documento admitido en derecho.

5. El coordinador de la asignatura, o profesor en quien delegue, informará, antes del comienzo del examen, sobre las normas de realización del mismo, indicando la puntuación detallada de cada una de sus partes, la duración del examen, las fechas de publicación de las calificaciones provisionales y la fecha de revisión del examen, de acuerdo con los periodos establecidos por esta normativa.
6. En los exámenes finales, salvo que el tipo de examen no lo permita, la solución de las preguntas del examen se hará pública dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización de la prueba por la totalidad de los alumnos que deben realizarla, mediante los medios dispuestos por el Centro al efecto (tablones de anuncios, página web de la asignatura, etc.) y debiendo permanecer publicada al menos durante 5 días hábiles. Las Direcciones o Decanatos de cada Centro velarán por que se facilite el acceso de los estudiantes a las soluciones de los exámenes que realicen, pudiendo complementar estas normas con aquellas disposiciones que se consideren oportunas a tales efectos.
7. En los planes de evaluación de cada asignatura que apruebe el Consejo de Departamento para las asignaturas que tuviera asignadas, se deberá hacer constar de forma justificada en cuales de las pruebas de evaluación que se prevea realizar no se puede publicar la solución de las mismas conforme a lo estipulado en el punto anterior de este artículo.
8. Los alumnos tendrán derecho, si así lo requieren, a que se les facilite un documento justificativo de haber realizado el examen al entregar el ejercicio, que será firmado por el Coordinador de la Asignatura o profesor en quien delegue.

Artículo 40. De las pruebas de evaluación a alumnos con discapacidad

1. Las pruebas, duración y condiciones de realización de los exámenes correspondientes a los alumnos con problemas de discapacidad se adaptarán en la medida de lo posible por el Tribunal a las características de los mismos.

2. Para que las adaptaciones se puedan prever con la antelación suficiente, el alumno comunicará por escrito, la discapacidad que sufre y las adaptaciones que solicita al comienzo del curso, o tan pronto como le sea posible, si la discapacidad se produjera una vez iniciado el mismo- Dicha comunicación se dirigirá al Subdirector o Vicedecano del Centro o Facultad encargado de la Jefatura de Estudios, y éste informará sobre las adaptaciones necesarias a los profesores de los que recibe enseñanzas.

Artículo 41. De los alumnos que no puedan realizar el examen en la fecha prevista

1. Para que un alumno sea examinado de una asignatura en fecha distinta al examen programado de conformidad con el calendario de exámenes hecho público en su momento, deben darse necesariamente las siguientes circunstancias:
 - a. La causa por la que no pudo asistir al examen programado debe ser sobrevenida y de fuerza mayor, legalmente establecida o estimada suficiente por el Jefe de Estudios del Centro. El concepto de fuerza mayor debe entenderse como la existencia de una causa externa imprevisible que afecte a quien la sufre impidiéndole el cumplimiento de una obligación.
 - b. Las causas alegadas deben justificarse fehacientemente.
 - c. En todo caso, se considerarán causas que justifiquen la modificación de la fecha y hora de las pruebas programadas para los alumnos directamente afectados por ellas, la asistencia a las reuniones convocadas de los miembros que representen a los estudiantes en los siguientes Órganos de Gobierno colegiados: Claustro Universitario, Consejo Social, Consejo de Gobierno, Juntas de Centro y Consejos de Departamento. En estos casos, para que se haga efectiva la realización de la prueba en fecha u hora diferente a la programada los estudiantes afectados deberán:
 - c.1. Avisar al coordinador de la asignatura, en los dos días siguientes a la convocatoria de la sesión del órgano colegiado, de la coincidencia de la fecha y hora de la prueba con la sesión convocada del Órgano Colegiado correspondiente y de su intención

de no realizar la prueba de evaluación programada por esta circunstancia.

c.2. En el caso de tratarse de un examen final, también se deberá notificar lo dispuesto en el epígrafe c.1. anterior, y en el mismo plazo allí señalado, a la Jefatura de Estudios del Centro que esté encargado de la titulación correspondiente

c.3. Aportar, una vez celebrada la sesión del Órgano Colegiado, un certificado del Secretario del órgano Colegiado en el que se haga constar la fecha y hora de la celebración de la misma así como la asistencia del estudiante a la correspondiente sesión.

2. La solicitud de examen especial, acompañada de la justificación fehaciente de la causa que le impida asistir al examen programado, deberá presentarse:

a. en el caso de tratarse de un examen final, en el registro del Centro, dirigida al Jefe de Estudios, de forma que pueda convocarse y realizarse el nuevo examen con tiempo suficiente para que la calificación obtenida por el alumno pueda constar en el Acta junto con las del resto de los alumnos, sin producirse retraso alguno respecto de la fecha límite para la entrega de las Actas de la convocatoria en cuestión.

b. en el caso de tratarse de un examen parcial, o de otras pruebas de evaluación continua, en la secretaria del Departamento, dirigida al coordinador de la asignatura, quien propondrá, de acuerdo con el profesor responsable, una forma alternativa de evaluar los resultados de aprendizaje correspondientes a dicho examen parcial.

3. a) En el caso de exámenes finales las Jefaturas de Estudio velarán para que la nueva fecha propuesta no coincida en día y hora con otras pruebas de evaluación que tuviesen que realizar los estudiantes afectados por este cambio.

b) En el caso de exámenes parciales, o de otras pruebas de evaluación continua, el coordinador de la asignatura velará para que la nueva fecha

propuesta no coincida en día y hora con otras pruebas de evaluación que tuviesen que realizar los estudiantes afectados por este cambio.

Artículo 42. Duración de las pruebas de evaluación escritas o gráficas

1. El profesorado de la asignatura señalará al comienzo de cada prueba la duración de la misma que, en todo caso, será la suficiente para que los estudiantes puedan contestar de forma razonable lo que se les plantee.
2. En el caso de que el examen supere las tres horas de duración, se realizará en dos o más sesiones, con un descanso mínimo de quince minutos entre ellas.
3. El profesorado de la asignatura aclarará las dudas que pudieran surgir sobre el enunciado del examen durante su desarrollo.

Artículo 43. De las pruebas orales

1. El desarrollo de las pruebas de evaluación orales que se realicen siempre será público.
2. El profesorado de la asignatura o el Tribunal de evaluación de la misma, deberá publicar las listas de intervención de cada alumno con el horario previsto de actuación. Si el examen se prolongase por más de un día, el profesor o Tribunal señalará al comienzo de las sesiones matinales o vespertinas en que se desarrolle la prueba oral, el nombre del último alumno que será evaluado en ese día y, si ha lugar a ello, la lista de los alumnos que son convocados para la sesión siguiente.

Capítulo II

De la custodia de los ejercicios de las pruebas de evaluación y de la comunicación de los resultados

Artículo 44. De la custodia de los ejercicios de los exámenes

1. La custodia de los exámenes parciales y otras actividades de evaluación continua, será responsabilidad del profesor o profesores que haya/n realizado y calificado la prueba. En el caso de las pruebas finales será responsabilidad del Secretario del Tribunal.
2. Los exámenes deberán conservarse al menos hasta el cierre de la siguiente convocatoria de la asignatura, entendiéndose como tal la publicación de las Actas, si bien en los casos de reclamación, ante el Director de Departamento, el material objeto de consulta y análisis se conservará hasta la fecha posterior entre la de cierre de la siguiente convocatoria y aquella en que se haya hecho pública la resolución firme de la reclamación.

Artículo 45. De la comunicación de los resultados de las calificaciones parciales.

1. Los servicios informáticos de la universidad pondrán a disposición de los Departamentos, antes del inicio del periodo lectivo, la relación de alumnos matriculados en cada una de las asignaturas que estén asignadas al Departamento. Posteriormente irá actualizando las listas de forma que el profesor pueda disponer lo antes posible del listado de los alumnos que debe evaluar.
2. Las calificaciones de las actividades evaluables serán publicadas por el profesor responsable en los tablones y/o página web de la asignatura en un plazo máximo de treinta días hábiles desde la realización de la actividad. No obstante lo anterior, si el sistema de evaluación continua prevé la posibilidad o necesidad de realizar una prueba global en el periodo de exámenes habilitado para ello en el calendario escolar, las calificaciones a las que se refiere este artículo deberán haber sido publicadas, con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha prevista para la prueba final.

3. En su caso, el profesor responsable publicará la relación de aquellos alumnos que no habiendo superado algunas de las partes de la asignatura pueden recuperarla a través de un examen final.

Artículo 46. De la comunicación de los resultados de las calificaciones finales

1. Los Servicios de Informática de la Universidad pondrán a disposición de las Secretarías de los Centros la relación de alumnos y sus números del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte con derecho a examen (preactas), en formato electrónico, antes de dos semanas de finalización del periodo lectivo de cada semestre.
2. La Secretaría del Centro remitirá a los Presidentes de los Tribunales, las preactas en formato electrónico.
3. El Secretario del Tribunal publicará las preactas sin los nombres de los alumnos, con las calificaciones finales provisionales de la asignatura, incluyendo el número del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte de los alumnos que hayan sido evaluados ya sea mediante sistema de evaluación continua y o mediante sistema de evaluación por pruebas finales. En documento aparte informará, si procede, de las partes de la asignatura liberada por cada alumno, que no hubiera superado la asignatura en su totalidad.
4. Los Centros establecerán, para cada una de las convocatorias de las asignaturas, los plazos en los que se harán públicas las Actas teniendo en cuenta en todos los casos que no interfieran en el plazo de matrícula inmediatamente posterior.
5. Salvo que el plazo máximo de publicación de Actas lo condicione, la publicación de las Preactas con calificaciones provisionales deberá realizarse dentro de las dos semanas inmediatamente posteriores a la conclusión del examen.

Artículo 47. De la comunicación de las calificaciones de Trabajos Fin de Grado y Máster y Prácticas Externas.

1. El Tribunal o profesor/es responsable/es de la calificación hará/n públicas listas de calificación provisional de los Trabajos Fin de Grado y Máster y las prácticas externas, las cuales tendrán naturaleza de preactas.
2. Cuando la defensa del Trabajo Fin de Grado sea obligatoria, y así se contemple en su normativa específica, la defensa, la publicidad de la calificación provisional y la revisión se podrán producir en el mismo acto.

Artículo 48. De las preactas y las actas de los exámenes finales

1. El Secretario de cada Tribunal asumirá la responsabilidad de seguir las instrucciones dadas por el Vicerrector con competencias en materia del procesamiento de datos y formato electrónico en el que deben ser remitidas las preactas con calificaciones provisionales a la Secretaría de cada Centro, comunicando además a dicha Secretaría, la fecha en la que se realizará la revisión para hacer público el anuncio mediante los medios que tenga establecido el Centro al efecto (tablones de anuncios, tecnologías de la información y la comunicación, etc.) Para facilitar el citado procesamiento de datos, el Secretario dispondrá por parte del Centro y de los Departamentos de los medios de apoyo necesarios.
2. Las preactas, sin los nombres de los alumnos, asociando los números del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte de los alumnos con las calificaciones provisionales, se publicarán mediante los medios que tenga establecido el Centro al efecto (tablones de anuncios, tecnologías de la información y la comunicación, etc.). Finalizados los plazos de revisión inicial previstos en el Capítulo III de este Título, el Secretario del Tribunal remitirá, en el formato establecido, las calificaciones definitivas de los exámenes que deberán constar en Acta. En el caso de prosperar una reclamación se harán las diligencias oportunas en las actas afectadas.
3. Una vez cerradas las reclamaciones, la Secretaría del Centro integrará en el sistema informático central de la Universidad las calificaciones,

generando las actas en formato impreso para su posterior firma por los miembros del Tribunal. La firma en formato impreso podrá ser sustituida por la firma electrónica de un fichero conteniendo las calificaciones.

4. Las decisiones sobre las calificaciones realizadas por un Tribunal serán tomadas, en caso de discrepancia, por mayoría.
5. En el caso de que algún miembro del Tribunal quiera hacer constar su discrepancia por escrito, lo podrá hacer dejando constancia en las propias actas de su voto contrario a lo acordado o formulando en el plazo de cuarenta y ocho horas voto particular por escrito, que también se incorporará al acta. En cualquier caso, el Acta será obligatoriamente firmada por los tres componentes del Tribunal.

Capítulo III

De los procesos de revisión y reclamación de pruebas de evaluación

Artículo 49. De las finalidades de la revisión y de la reclamación y derechos del alumno.

1. Los procedimientos de reclamación y revisión establecidos en la presente normativa derivan de la naturaleza académica y administrativa de las pruebas de evaluación y son específicos de la Universidad.

Las revisiones tendrán una doble finalidad: administrativa y formativa. La finalidad administrativa de la revisión será la rectificación de los errores de corrección o calificación, ya sean materiales, de hecho o aritméticos que hayan podido producirse. La finalidad formativa de la revisión será la comunicación detallada a los estudiantes que la soliciten de lo ejecutado correcta e incorrectamente en la prueba de evaluación que se revise.

El objeto de las reclamaciones será la subsanación de posibles defectos de forma o vicios en el procedimiento, la anulación de actos en que se haya

producido desviación de poder o poner de manifiesto la disconformidad con el resultado de una revisión.

2. Siempre que las condiciones lo permitan, la revisión del examen debe favorecer la mejor comprensión por parte del alumno de los aciertos y fallos realizados durante la prueba evaluable, para lo cual los tribunales y profesorado de la asignatura facilitarán que se puedan revisar los ejercicios realizados contrastándolo con los criterios y, en su caso, resultados, dados por el profesor.
3. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión el alumno podrá presentar reclamación ante el Director de Departamento o de Centro, según proceda
4. El inicio de cualquier procedimiento de reclamación no supondrá para los interesados en los mismos, perjuicio alguno que pudiera derivarse del cumplimiento de los plazos de matrícula, convocatoria de pruebas de evaluación o cualquier otro que sea consecuencia de dicho procedimiento.

Artículo 50. Revisión y reclamación de las calificaciones de las actividades evaluables en los sistemas de evaluación continua de asignaturas.

1. De manera simultánea a la publicación de las calificaciones provisionales de las diferentes actividades evaluables, los profesores responsables de la calificación fijarán, en los tabloneros o página web de la asignatura, el horario, lugar, fecha y procedimiento en que los alumnos que lo deseen puedan solicitar la revisión de las pruebas de evaluación y de las calificaciones en ellas obtenidas. En todo caso, estas pruebas y sus calificaciones siempre podrán ser revisadas en los horarios de tutorías de los profesores responsables de la calificación durante el semestre académico en el que se desarrolle la asignatura.
2. La revisión será realizada en presencia del alumno y éste podrá comprobar la corrección de la que ha sido objeto.

3. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión el alumno podrá presentar, en los cinco días hábiles siguientes a la revisión, la reclamación en la Secretaría del Departamento dirigida al Director del mismo.
4. El Director del Departamento, tras consultar al Tribunal de la asignatura afectada comunicará al alumno su resolución en un plazo no superior a diez días hábiles desde la reclamación.
5. En el caso de que el Trabajo Fin de Grado esté adscrito a Departamentos, le será aplicado el procedimiento de revisión y reclamación descrito en este artículo.

Artículo 51. Revisión y reclamación de las calificaciones finales de asignaturas, módulos o materias asignadas a los Departamentos.

1. De manera simultánea a la publicación de las preactas con calificaciones finales provisionales de los exámenes, el Tribunal fijará, mediante los medios dispuestos al efecto por el Centro, (tablones de anuncios, tecnologías de la información y la comunicación, etc.) el procedimiento para la revisión de la calificación
 - a. Si la calificación final proviene de evaluación continua, la revisión se realizará en los horarios y lugares de tutoría fijados o en el lugar del centro, fecha y hora que establezca el profesor responsable
 - b. Si la calificación final proviene de un examen final se fijará el horario, lugar, fecha y hora establecida así como el procedimiento por el que los alumnos que lo deseen puedan solicitar la revisión de examen.
2. La revisión de las pruebas de evaluación siempre será presencial y se realizará en el plazo comprendido entre dos y siete días hábiles desde la publicación de las preactas.
3. El resultado de la revisión deberá hacerse público en los mismos medios dispuestos al efecto por el Centro y/o Departamento (tablones de anuncios,

tecnologías de la información y la comunicación, etc.) donde se publicaron las preactas con resultados provisionales.

4. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión de un examen final o de la calificación final de la evaluación continua, el alumno, podrá presentar, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de la calificación revisada por el Tribunal, reclamación ante el Director de Departamento, que la remitirá en un plazo de tres días hábiles a la Comisión Asesora de Reclamaciones de Calificaciones Finales del Departamento. En ese mismo plazo el Director del Departamento solicitará al Secretario del Tribunal el examen del alumno y cuanta información considere relevante para su remisión a la Comisión Asesora Departamental de Reclamaciones. Asimismo solicitará al coordinador y profesores de la asignatura que remitan a la Comisión Asesora un informe que recoja el procedimiento seguido en la convocatoria de las pruebas reclamadas, los enunciados de las mismas y cuantos detalles puedan aportar sobre el desarrollo, corrección y revisión de las mismas a los alumnos reclamantes.

Artículo 52. De la actuación de las Comisiones Asesoras de Reclamaciones.

1. Una vez realizadas las revisiones de los Tribunales de las asignaturas o materias y recibidas las reclamaciones por el Director de Departamento o el Director o el Decano del Centro, la Comisión Asesora de Reclamaciones (ya sea de Calificaciones Finales del Departamento o de Titulación, respectivamente) citará, si lo estima oportuno, al alumno que realizó la reclamación, mediante citación remitida con al menos 2 días de antelación, a los alumnos que realizaron las reclamaciones. Asimismo, la Comisión podrá dar audiencia si lo estima pertinente al Tribunal de la asignatura y al profesor coordinador de la misma.
2. La correspondiente Comisión Asesora de Reclamaciones tendrá en consideración las alegaciones presentadas por el estudiante, el informe emitido por el coordinador de la asignatura o profesores de la misma y, en toda circunstancia, la jurisprudencia existente sobre discrecionalidad técnica de los órganos universitarios en materia de calificaciones académicas.

3. Como resultado de la reclamación, la Comisión Asesora de Reclamaciones podrá proponer a quien proceda, Director de Departamento o Director o Decano del Centro, lo que considere oportuno en relación con la reclamación.
4. La Comisión de Reclamaciones adoptará los acuerdos sobre sus propuestas por mayoría simple de sus miembros presentes, y en caso de empate el voto del Presidente será el que determine el acuerdo de la Comisión.
5. Se levantará acta de la sesión de la Comisión Asesora de Reclamaciones, suscrita por todos sus miembros actuantes, los cuales podrán detallar cuantas observaciones consideren oportunas. La propuesta que se adopte se remitirá a quien proceda, Director de Departamento o Director o Decano del Centro, quien una vez valorada la propuesta de la Comisión Asesora de Reclamaciones remitirá la decisión que corresponda al presidente del Tribunal, a la Secretaría del Centro y al alumno reclamante.
6. En el caso de que el Director de Departamento o el Director o Decano de Centro decida la repetición del examen, será el Tribunal de la asignatura o de la actividad formativa quien convocará dicha repetición.

Artículo 53. Revisión y reclamación de las calificaciones de Trabajos Fin de Grado o Máster y de prácticas externas.

1. Tras la notificación de la calificación obtenida en el Trabajo Fin de Grado (si no está adscrito a Departamentos) o por la realización de prácticas externas, el alumno podrá solicitar entrevista con el tribunal de calificación para revisar las razones de la calificación obtenida.
2. En el caso de disconformidad con el resultado de la revisión el alumno podrá presentar la reclamación en el plazo de cinco días hábiles ante el Director o el Decano del Centro quien la remitirá en un plazo de tres días hábiles a la Comisión Asesora de Reclamaciones de la Titulación.

3. Como resultado de la reclamación, la Comisión Asesora de Reclamaciones podrá proponer lo que estime oportuno al Director o al Decano en un plazo no superior a veinte días hábiles desde la reclamación.

Título V
Del Seguimiento de las actividades de evaluación, de sus resultados académicos y de la Normativa de Evaluación

Capítulo I

De las tasas de rendimiento académico y su seguimiento

Artículo 54. Tasas de rendimiento académico de una asignatura.

1. A los efectos previstos en esta Normativa, en cada semestre académico y para cada asignatura o actividad formativa se utilizarán las siguientes *tasas de rendimiento para estudiantes de nuevo acceso en convocatoria ordinaria*:

- Tasa de eficiencia = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de Aprobados}}{\text{N}^\circ \text{ de Matriculados}} \times 100$
- Tasa de éxito = $\frac{\text{N}^\circ \text{ de Aprobados}}{\text{N}^\circ \text{ de Presentados}} \times 100$
- Tasa de absentismo = $\frac{(\text{N}^\circ \text{ de Matriculados} - \text{N}^\circ \text{ de Presentados})}{\text{N}^\circ \text{ de Matriculados}} \times 100$

donde:

- *Matriculados*: son aquellos estudiantes que formalizan matrícula en la asignatura por vez primera. En otros términos, no se incluirán en este cupo aquellos estudiantes que hubieran estado matriculados en la asignatura en semestres o cursos anteriores.
- *Aprobados*: son aquellos estudiantes que estando incluidos en el grupo de los *Matriculados*, superan la totalidad de la asignatura en la convocatoria ordinaria,
- *Presentados*: son aquellos estudiantes que estando incluidos en el grupo de los *Matriculados*, se presentan a alguna de las pruebas que configuren la convocatoria ordinaria de la asignatura, obteniendo una calificación en la misma.

2. Las tasas de eficiencia, éxito y abandono definidas en el punto anterior para los estudiantes de nuevo acceso, se podrán generalizar para el conjunto de estudiantes, con la misma definición de cada una de las tasas pero entendiendo en este caso por "*Matriculados*" el conjunto de estudiantes que figuran en la preacta de la convocatoria ordinaria, y que incluirá tanto a los que se matriculan por vez primera en la asignatura como a los que lo hacen por segunda o superior vez.
3. Las tasas de eficiencia, éxito y abandono definidas para cada curso y asignatura en el punto 1 de este artículo, también se podrán particularizar para cada prueba o actividad de evaluación realizada durante el curso. Para ello seguirán siendo válidas las definiciones antes realizadas si bien ahora se entenderá por "*Matriculados*" el número de estudiantes que figuran en la preacta de la convocatoria en la que se inscribe la prueba de evaluación, por "*Presentados*" el número de estudiantes que realmente se han presentado a la prueba concreta para la que se estimen las tasas y por "*Aprobados*" el número de estudiantes que superan la prueba para la que se estimen las tasas.
4. Las tasas de eficiencia, éxito y abandono anteriormente definidas también se podrán generalizar para el conjunto de convocatorias de la asignatura en el curso académico. Para ello seguirán siendo válidas las definiciones antes realizadas si bien ahora se entenderá por "*Matriculados*" el conjunto de estudiantes *distintos que figuren* en todas las preactas de todas las convocatorias realizadas en el curso académico, por "*Presentados*" el conjunto de *estudiantes distintos* que figurando en las preactas de las convocatorias realizadas en el curso académico se hubieran presentado a una o *más de la/s* prueba/s para la/s realizadas en esas convocatorias y por "*Aprobados*" el número de estudiantes del grupo de "*Matriculados*" que hubieran logrado superar la asignatura en alguna de sus convocatorias. En el caso de que un mismo estudiante figurase en más de una preacta será contabilizado una única vez.

Artículo 55. Determinación de tasas de eficiencia de referencia para cada asignatura de un plan de estudios.

1. La Dirección o Decanato de cada Centro velará por el cumplimiento o mejora de las tasas de graduación, abandono y eficiencia que se hayan fijado en las memorias verificadas de los planes de estudios de las titulaciones cuya responsabilidad académica y organizativa tuviera encargada el Centro.
2. Con el propósito de cumplir lo establecido en el punto anterior de este artículo, la Dirección o Decanato de cada Centro, entre otras actuaciones, elevará a la Junta del Centro una propuesta en la que se fijarán *tasas de eficiencia de referencia para estudiantes de nuevo acceso en las convocatorias ordinarias* para cada una de las asignaturas que configuran los planes de estudio de las titulaciones de las que el Centro tenga encomendada su organización y gestión académica y administrativa. Estas *tasas de eficiencia de referencia* podrán ser únicas para todas las asignaturas de un mismo curso o estar diferenciadas para cada asignatura.
3. La Junta de Centro, analizada la propuesta del Director o Decano a la que se refiere el punto anterior, determinará los valores de las *tasas de eficiencia de referencia para estudiantes de nuevo acceso en las convocatorias ordinarias* en cada una de las asignaturas de los planes de estudio de las titulaciones que el Centro tenga encomendadas. En todo caso los valores que se acuerden para las *tasas de eficiencia de referencia* deberán ser coherentes con los valores de las tasas de graduación, abandono y eficiencia que se fijaron en la memoria del plan de estudios que, tras su aprobación por la propia Junta de Centro, fue verificada por el Consejo de Universidades.

Artículo 56. Seguimiento de las tasas de rendimiento académico de las asignaturas de un plan de estudios.

1. Antes de finalizar el primer mes de cada semestre se elaborará, para cada una de las asignaturas impartidas el semestre anterior, un *Informe Académico de la asignatura*, que recoja, además de los aspectos señalados en el anexo X de la *Normativa de Acceso y Matriculación* de la UPM, los relativos a resultados académicos en la convocatoria ordinaria de asignatura,

especificando al menos las tasas definidas en el punto 1 del artículo 54 de esta normativa. Este informe podrá completarse con las tasas obtenidas en la convocatoria extraordinaria si los datos correspondientes estuvieran ya disponibles.

2. El *Informe Académico* de cada asignatura deberá ser realizado por los profesores que impartieron la correspondiente asignatura, bajo la coordinación del profesor que actuó como coordinador de la misma o, en caso de no ser esto posible, bajo la coordinación del profesor que a estos efectos designe el Director de Departamento.
3. Cuando la *tasa de eficiencia para estudiantes de nuevo ingreso en las convocatorias ordinarias* de una asignatura no hubiesen alcanzado el valor fijado por la Junta de Centro para dicha asignatura como *tasa de eficiencia de referencia*, el *Informe Académico de la Asignatura* deberá proporcionar también los valores de las tasas de eficiencia, éxito y abandono que se obtuvieron en cada una de las pruebas y actividades de evaluación realizadas en la convocatoria. Asimismo, en este informe los profesores que impartieron la materia deberán realizar un análisis de los motivos por los que no se alcanzó el valor de la *tasa de eficiencia de referencia* fijado por la Junta de Centro, las posibles causas que influyeron negativamente y una propuesta de medidas de mejora que podrían contribuir a acercar el rendimiento académico en la asignatura a lo marcado por la Junta de Centro.
4. Las Direcciones de Departamento recabarán, para todas las asignaturas del Departamento los *Informes Académicos de asignatura*, a partir de los cuales realizarán un *Informe Académico de las Asignaturas del Departamento*, del cual informarán, al menos una vez cada curso, al Consejo del Departamento. Cuando los valores de las *tasas de eficiencia reales* en algunas asignaturas sean significativamente menores que las *tasas de eficiencia de referencia* fijadas por la Junta de Centro, la Dirección del Departamento propondrá al Consejo de Departamento las medidas correctoras que procedan.

5. Antes de finalizar el segundo mes de cada semestre, las Direcciones de Departamento remitirán a las Subdirecciones o Vicedecanatos encargados de la Jefatura de Estudios del Centro los *Informes Académicos de Asignatura* de todas las asignaturas del Departamento impartidas en el semestre anterior. Los informes correspondientes a las asignaturas de un curso determinado estarán a disposición de la Comisión de Coordinación Académica del Curso correspondiente, y los de todas las asignaturas del curso deberán estar disponibles para la Comisión de Ordenación Académica.

6. A partir de los *Informes Académicos de Asignatura*, las Subdirecciones o Vicedecanatos encargados de la Jefatura de Estudios del Centro, elaborarán cada año un *Informe Académico de la Titulación*, analizando su desarrollo, recogiendo las desviaciones sobre lo previsto en el proceso de implantación, informando sobre el rendimiento académico en las distintas asignaturas de la titulación y comparando su evolución en los últimos años académicos, identificando el progreso académico de cada cohorte de estudiantes de nuevo ingreso en los últimos 6 años o, en su defecto, desde que se implantó la titulación, y analizando curso a curso la marcha de las tasas de graduación, absentismo y eficiencia de la titulación de las asignaturas e incluyendo aquellas propuestas de actuación que considere necesarias para alcanzar o mejorar las tasas previstas en las memorias de los planes de estudio verificados por el Consejo de Universidades.

El *Informe Académico de la Titulación* se elevará cada año, a la consideración de la Comisión de Ordenación Académica del Centro y de la Junta de Centro. Una vez presentado a la Junta de Centro, se remitirá copia del mismo al Vicerrectorado encargado de la Ordenación Académica en la U.P.M.

7. El Vicerrectorado encargado de la Ordenación Académica, en colaboración con el Vicerrectorado responsable de los Servicios Informáticos de la Universidad, facilitarán a los Centros la información que les ayude a realizar un seguimiento del progreso académico de los estudiantes y de la concordancia de las tasas de resultados parciales a las previstas en la Memoria verificada por el Consejo de Universidades.

Artículo 57. Actuaciones correctoras en los casos de bajo rendimiento académico reiterado en una asignatura.

En aquellos casos en los que de forma reiterada se aprecien valores significativamente menores de la *tasa de eficiencia* realmente obtenida en una asignatura respecto a *la tasa de eficiencia de referencia para estudiantes de nuevo acceso* fijada por la Junta de Centro para dicha asignatura, las Juntas de Escuela deberán tomar las medidas correctoras que correspondan. Entre ellas podrán considerarse alguna o algunas de las siguientes:

- a) Asignación de la docencia a otro departamento de la Universidad Politécnica de Madrid que dependa del Centro o con el que el Centro haya alcanzado un acuerdo a estos efectos, bien entendido que si este cambio no diera resultados en el plazo de un curso académico, deberá optarse por lo recogido en la letra c) de este mismo punto y artículo.
- b) Cualquier otra que considere oportuna la Junta de Centro, bien entendido que si no surtieran efecto en el plazo de un curso académico, deberá optarse por lo recogido en la letra c) de este mismo punto y artículo.
- c) Establecimiento de una *tasa de eficiencia de referencia para estudiantes de nuevo acceso* de la asignatura más baja, asumiendo que si las tasas de eficiencia imposibilitan alcanzar las tasas previstas en el plan de estudios, se deberá acompañar de una propuesta de modificación del plan de estudios con nuevas tasas y, en su caso, contenidos más realistas, para que siga los trámites de verificación correspondientes en los órganos de gobierno de la universidad y ante el Consejo de Universidades,

Artículo 58. Del Seguimiento del cumplimiento de la Normativa de Evaluación

- a) Se encarga al Vicerrectorado de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid el seguimiento de la correcta aplicación de esta Normativa.

- b) Las Direcciones o Decanatos de los Centros y las Direcciones de los Departamentos deberán trasladar al Vicerrectorado de Alumnos todos aquellos incumplimientos de la presente normativa de los que tengan constancia.
- c) Los informes que, para la evaluación de la actividad docente de cada profesor, emitan las Direcciones de Departamento y las Direcciones y Decanatos de los Centros deberán hacer constar aquellos incumplimientos de esta Normativa que hubiera realizado el profesor y de los que tenga constancia fehaciente la Dirección del Departamento o la Dirección o Decanato del Centro.
- d) Los informes que, para la evaluación de la actividad docente de cada profesor, deben emitir las Direcciones de Departamento y las Direcciones y Decanatos de los Centros deberán hacer constar los valores de las *tasas de eficiencia de referencia* que determinó la Junta de Centro para cada una de las asignaturas en las que realizó actividad docente el profesor así como los valores realmente obtenidos de las tasas de eficiencia, éxito y absentismo en cada uno de los semestres académicos en que la misma fue impartida total o parcialmente por el profesor, detallando cuál fue la participación docente del profesor en la correspondiente asignatura. Asimismo, en los casos en los que las tasas obtenidas fueran inferiores a las determinadas por la Junta de Centro, la Dirección de Departamento y la Dirección o Decanato de Centro deberán incluir en su informe una valoración sobre las causas que provocaron tal diferencia así como sobre las medidas de mejora que el profesor correspondiente hubiera puesto en marcha

Título VI

De la calificación media final del alumno

Artículo 59. De la calificación.

1. La calificación media final de los estudiantes que finalicen sus estudios en la Universidad Politécnica de Madrid se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003 por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, o en su caso, de la Normativa que la sustituya, complemente o desarrolle.

2. La calificación del nivel de aprendizaje alcanzado en cada asignatura o actividad formativa del plan de estudios se realizará usando tres sistemas de calificación: la calificación numérica, la calificación literal y la calificación europea.
 - a) La calificación numérica del nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes en cada asignatura se expresará mediante un número comprendido entre 0 y 10, redondeado para que tenga una parte entera y un único decimal, y de forma que todas aquellas mayores o iguales a 5,0 correspondan a los alumnos que superen la asignatura.

 - b) La calificación numérica anterior se acompañará de una **calificación literal** que será:
Suspenso: Calificaciones numéricas entre 0,0 y 4,9 ambas inclusive.
Aprobado: Calificaciones numéricas comprendidas entre 5,0 y 6,9.
Notable: Calificaciones numéricas comprendidas entre 7,0 y 8,9.
Sobresaliente: Calificaciones numéricas comprendidas entre 9,0 y 10.

Además de las anteriores, se podrá otorgar la calificación de **Matrícula de Honor** a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en una materia del correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnos

matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola Matrícula de Honor.

- c) Además de las calificaciones anteriores, una vez cerradas las actas de todas las convocatorias de un mismo curso de cada asignatura, los servicios informáticos de la Universidad añadirán a las anteriores la **calificación europea**, que consistirá en una de las letras siguientes de acuerdo a la siguiente distribución de porcentajes:

- A** al 10% mejor
- B** al 25% siguiente
- C** al 30% siguiente
- D** al 25% siguiente
- E** al 10% siguiente

Los porcentajes anteriores se refieren a la población de estudiantes que logran superar la asignatura en el curso correspondiente.

En el anexo III de esta normativa se recoge de forma detallada la forma de proceder para asignar estas calificaciones europeas en función del número de estudiantes que superan cada asignatura.

A los estudiantes que no hubieran superado la asignatura se les asignará la letra **FX** (en el caso de haber obtenido calificación numérica superior o igual a 4,0) o **F** (si su calificación numérica fuese inferior a 4,0).

3. Las calificaciones numérica, literal y europea obtenida por cada estudiante en cada asignatura se reflejarán en su expediente académico. Una vez finalizada la titulación se procederá a calcular además el resto de información requerida para la emisión del Suplemento Europeo al Título y, en concreto, a determinar el porcentaje de distribución de esas calificaciones sobre el total de alumnos que hayan terminado los estudios de la titulación en cada curso académico

4. La calificación media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C_m = \frac{\sum (\text{Créditos cursados o reconocidos por materia} \times \text{Calificación en la materia})}{\text{Nº de créditos totales}}$$

Asimismo, a los efectos de estandarizar la calificación media del expediente académico con las calificaciones medias utilizadas por distintos organismos nacionales y autonómicos, se calculará también la calificación media estandarizada de la manera siguiente:

$$C_{m,e} = \frac{4 \times \text{Nº Matrículas de Honor} + 3 \times \text{Nº Sobresalientes} + 2 \times \text{Nº Notables} + \text{Nº Aprobados}}{\text{Nº total de calificaciones}}$$

En el cómputo de las calificaciones anteriores no se incluirán aquellos créditos reconocidos por la realización de actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

5. Una vez obtenidas las calificaciones medias de los alumnos que hayan terminado los estudios de la titulación en un mismo curso académico, éstas serán ordenadas, y a la calificación numérica seguida de la literal, se le asignará la letra que le corresponda de acuerdo a la siguiente distribución de porcentajes:

- A** al 10% mejor
- B** al 25% siguiente
- C** al 30% siguiente
- D** al 25% siguiente
- E** al 10% siguiente

8. En cuanto a la expedición del Suplemento Europeo al Título se realizará según lo dispuesto por el Real Decreto 1044/2003, o en su caso, por la normativa que le sustituya, complemente o desarrolle.

TÍTULO VII

Aspectos específicos para la evaluación en estudios de Máster Universitario

Artículo 60. De las titulaciones de Máster Universitario que no tienen especificidades de evaluación.

Será de aplicación todo lo dispuesto en los artículos anteriores de esta normativa para las titulaciones de Máster Universitario que habiliten para ejercer las profesiones de:

- Arquitecto.
- Ingeniero Aeronáutico.
- Ingeniero Agrónomo.
- Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- Ingeniero Industrial.
- Ingeniero de Minas.
- Ingeniero de Montes.
- Ingeniero Naval
- Ingeniero de Telecomunicación

así como para el Máster Universitario de Ingeniería Informática.

Artículo 61. De las Comisiones de Coordinación Académica de Curso en titulaciones de Máster Universitario

Para las titulaciones de Máster Universitario no citadas en el artículo anterior, la Comisión Académica del Máster asumirá las tareas que se asignan en esta Normativa a las Comisiones de Coordinación Académica de Curso.

Artículo 62. Sobre los tribunales en las titulaciones de Máster Inter-universitario.

En los másteres universitarios los tribunales de evaluación y Comisiones Asesoras de Reclamaciones que se deben designar se atenderán a lo dispuesto en esta Normativa con las siguientes excepciones:

- a. Cuando en algunas asignaturas o materias del máster universitario intervengan profesores o investigadores de otras instituciones de educación

superior, y siempre que en la memoria del Plan de Estudios de la titulación que fue verificada por el Consejo de Universidades figurase la participación de profesorado ajeno a la UPM en el correspondiente Máster Universitario, se nombrarán los mismos tribunales y comisiones recogidos en artículos anteriores de esta normativa, con las mismas funciones que se les asigna en ellos, pero permitiéndose que todos o parte de los miembros del tribunal sean profesores o personal investigador no perteneciente a la UPM y que intervenga en la docencia de la asignatura correspondiente. Este personal ajeno a la UPM también podrá formar parte de las comisiones de reclamaciones que se establezcan para el máster, siempre que adquiriera el compromiso de actuar conforme a lo previsto en esta normativa.

- b. En los títulos de Máster Universitario e Interuniversitario que se desarrollen con otras instituciones y que se regulen mediante convenios específicos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, se estará a lo que en dichos convenios se disponga expresamente sobre los procedimientos de evaluación, siendo de aplicación, salvo que el convenio indique lo contrario, lo previsto en esta normativa para todas aquellas asignaturas y actividades formativas que se impartan en la UPM.

Artículo 63. Sobre el reconocimiento de créditos por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en las titulaciones de Máster Universitario.

1. Para las titulaciones de Máster Universitario que se citan en el artículo 60 de esta Normativa, será aplicable el artículo 30 de esta normativa si bien el número de créditos reconocibles en cada titulación por actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación estará sujeto a lo que se determine en la correspondiente memoria del Plan de Estudios que haya sido verificada por el Consejo de Universidades.
2. Para los másteres universitarios no recogidos en el artículo 60 de esta normativa, se podrán reconocer actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación según lo que se disponga en la memoria del Plan de Estudios que haya sido verificada por el

Consejo de Universidades. En el caso de que existan créditos reconocibles por estas actividades, la Comisión Académica del título elaborará y difundirá el Catálogo de Actividades reconocibles, en el que deberán figurar las actividades que son susceptibles de reconocimiento, los créditos con los que se podrían reconocer y los procesos de reconocimiento que correspondan para ello.

Artículo 64. Sobre los sistemas de evaluación en las titulaciones de Máster Universitario con orientación investigadora

No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo 19 de esta normativa, en las titulaciones de Máster Universitario con orientación investigadora, y cuando la naturaleza de las correspondientes asignaturas así lo justifique, la Comisión de Coordinación Académica del Máster podrá acordar la implantación exclusiva de sistemas de evaluación continua a como único sistema de evaluación correspondiente a la convocatoria ordinaria de la asignatura.

TÍTULO VIII

De las titulaciones con Plan de Estudios Intercentros

Artículo 65. Aspectos específicos para las titulaciones con Planes de Estudio Intercentros.

- a) En aquellos itinerarios de titulaciones con plan de estudios intercentros que dependan de un único Centro será de aplicación cuanto se dice en esta normativa en los títulos I a VI inclusive de esta Normativa.
- b) Para los itinerarios de las titulaciones con plan de estudios intercentros en los que intervenga profesorado de Centros distintos y estén controladas académicamente por la correspondiente Comisión Mixta de Ordenación Académica de la Titulación, serán aplicables todos los artículos de esta normativa con las siguientes modificaciones:
 - b-1) En los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 49, 51, 52, 53, 55, 56 y 57 se sustituirá:

- Junta de Centro por Comisión Mixta de Ordenación Académica de la Titulación,
- Comisión de Ordenación Académica del Centro por Comisión Mixta de Ordenación Académica de la Titulación,
- Director o Decano del Centro por Presidente de la Comisión Mixta de Ordenación Académica de la Titulación,
- Jefe de Estudios del Centro por Coordinador de la Titulación,
- Delegado de Centro por Delegado de la Titulación.

Asimismo en todo cuanto se refiere a “Centro” en esos artículos debe entenderse que para estas titulaciones es el Centro en el que se desarrolle la docencia de las mismas.

- b-2) Las Comisiones de Coordinación Académica de Curso en estas titulaciones e itinerarios serán presididas por el Coordinador de la Titulación o Itinerario.
- b-3) En lo referente a publicación de los planes semestrales y de las soluciones de los exámenes, se entenderá en los artículos antes referenciados que el servidor web del Centro es el del Centro al que pertenezca el presidente de la Comisión Mixta de Ordenación Académica. Asimismo, cuando se utilicen tabloneros de anuncios se entenderá que son aquellos que destine a los efectos correspondientes el Centro en el que se desarrolle la actividad docente respectiva.
- b-4) En todo cuanto afecte a espacios o medios de una Escuela o Facultad deberán coordinarse con las Jefaturas de Estudio de los correspondientes Centros.
- b-5) En todo lo relativo a los tribunales que se citan en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 13, los profesores que los integren serán profesores que impartan docencia en la titulación con independencia del Centro al que estén adscritos.

Disposición adicional primera

A los efectos de esta normativa no se computarán como días hábiles ni los sábados ni los días no lectivos.

Disposición adicional segunda

Las Escuelas o Facultades podrán realizar exámenes extraordinarios de Fin de Grado o Máster. Los plazos y mecanismos que los regulen deberán ser fijados por los Centros antes del primer periodo de matriculación.

Disposición adicional tercera

Las Juntas de Escuela o Facultad, o las Comisiones de Ordenación Académica de Titulaciones con Planes de Estudio Intercentros, podrán acordar la aplicación de esta Normativa a las titulaciones que, siendo de su competencia, tuvieran plan de estudios anterior al Real Decreto 1393/2007.

Cuando así suceda, el Director o Decano del Centro, o el Presidente de la Comisión de Ordenación Académica de Titulación con Plan de Estudios Intercentro, deberán notificar al Vicerrectorado de Alumnos las titulaciones a las que se les aplica la presente normativa.

Disposición transitoria

En aquellos casos en que hubiera asignaturas y/o profesorado no adscrito a ningún Departamento, y durante el periodo en que esto suceda, las obligaciones que esta Normativa asigna a los Consejos de Departamento y a las Direcciones de Departamento, se considerarán asignadas respectivamente a las Juntas del Centro y a las Direcciones o Decanatos del Centro al que estuvieran asignadas las titulaciones a cuyo Plan de Estudios perteneciese la asignatura correspondiente.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2010.

ANEXO I

Créditos Europeos Reconocidos en los estudios de Graduado/a por el desempeño de la representación estudiantil

A) El número máximo de créditos europeos que podrán ser reconocidos a un estudiante en un curso académico por actividades de representación estudiantil no podrá ser superior a 3.

B) *Por el desempeño de órganos de representación estudiantil unipersonales se reconocerá el siguiente número de créditos europeos:*

	<u>Créditos europeos / Año</u>
Delegado de Alumnos UPM:	3
Secretario de la Delegación de Alumnos UPM	2
Tesorero de la Delegación de Alumnos UPM	2
Subdelegado de Alumnos UPM	2
Delegado de Centro:	2
Secretario de la Delegación de Centro	1,5
Tesorero de la Delegación de Centro	1,5
Subdelegado de Centro:	1,5
Delegado de titulación:	1
Delegado de curso:	1
Subdelegado de titulación:	0,5
Subdelegado de curso:	0,5
Delegado de grupo:	0,5
Subdelegado de grupo:	0,3

En un mismo curso académico no se podrá acumular el desempeño de distintos órganos de representación.

C) *Por la participación en las sesiones que celebren los Órganos de Gobierno Colegiados y en las Comisiones de los mismos o las que establece la presente normativa, siempre que esté debidamente acreditada por la Secretaría del*

Órgano o Comisión correspondiente se reconocerá como máximo el siguiente número de créditos europeos:

	<u>Créditos europeos / Sesión</u>
Participación en Claustro Universitario:	0,2 créditos
Participación en Consejo de Gobierno:	0,2 créditos
Participación en el Consejo Social:	0,15 créditos
Participación en Junta de Centro:	0,15 créditos
Participación en Comisión Permanente:	0,10 créditos
Participación en otras Comisiones del Consejo de Gobierno:	0,10 créditos
Participación en Comisiones del Consejo Social:	0,10 créditos
Participación en Comisión de Gobierno del Centro:	0,10 créditos
Participación en Comisión Académica del Centro:	0,10 créditos
Participación en otras Comisiones de la Junta de Centro:	0,10 créditos
Participación en C.C.A.C.	0,10 créditos
Participación en Consejo de Departamento:	0,10 créditos

La documentación a presentar en estos casos en el Vicerrectorado encargado de la Ordenación Académica, será un certificado del Secretario del Órgano de Gobierno Colegiado o de la Comisión o Grupo de Trabajo correspondiente en el que se hagan constar las sesiones a las que se ha asistido durante el semestre en el que se solicite el reconocimiento así como el número total de sesiones que ha habido en dicho órgano colegiado. El número de créditos reconocidos se obtendrá de multiplicar la suma de los créditos que se obtendrían por la asistencia a las sesiones del órgano colegiado o comisión correspondiente por el porcentaje (expresado en tanto por uno) del número de sesiones a las que asistió el solicitante respecto a las sesiones celebradas en el semestre correspondiente.

ANEXO II

Glosario de algunos términos utilizados en la presente Normativa

Algunas de las definiciones y conceptos que se utilizan en esta normativa y que a continuación se recogen se han desarrollado a partir de las que se proponen en el glosario de términos utilizados en el *Proyecto Tuning: “Tuning of educational structures and programmes on the basis of diversity and autonomy”*.

ACTA: Documento que recoge las calificaciones definitivas y declara, en su caso, la superación de la materia o de la asignatura objeto de evaluación.

COMPETENCIAS: Las competencias representan una combinación dinámica de atributos —con respecto al conocimiento y su aplicación, a las actitudes y a las responsabilidades— que describen los RESULTADOS DEL APRENDIZAJE de un determinado programa, o cómo los estudiantes serán capaces de desenvolverse al finalizar el proceso educativo. Entre ellas cabe diferencia, al menos, entre:

- **Competencias específicas:** Son aquellas propias de cada título.
- **Competencias genéricas:** Son aquellas comunes a un conjunto de títulos (a todos los títulos de grado de la universidad, o a todos los títulos de máster universitario, o a todos los títulos de un determinado área).

CONVOCATORIA: Es el conjunto de actividades de evaluación conducentes a una calificación en las actas que deben cumplimentarse en los periodos que para ello determine la Universidad Politécnica de Madrid. Como regla general, por cada periodo de matrícula en las asignaturas habrá dos convocatorias: la primera, denominada ordinaria, se corresponderá con las actividades de evaluación que se realicen durante el desarrollo de la asignatura y, en su caso, en el periodo inmediatamente posterior a su finalización que se fije en el calendario académico de la universidad. La segunda, denominada extraordinaria, se corresponderá con las actividades de evaluación que deban realizar aquellos estudiantes que no logren superar la asignatura en la convocatoria ordinaria.

En aquellas asignaturas para las que se habilite la matrícula en los dos semestres del curso académico, sólo habrá una convocatoria extraordinaria a la que podrán

concurrir los estudiantes matriculados en la asignatura en cualquiera de los dos semestres o en ambos.

No obstante lo anterior, en aquellas actividades formativas incluidas en el plan de estudios que por sus especiales circunstancias así lo requieran podrá haber sólo la convocatoria ordinaria. Es el caso de los Trabajos Fin de Grado o Máster, o de las Prácticas Externas, o de los créditos vinculados a las actividades universitarias.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: Consisten en la descripción explícita de lo que el estudiante debe realizar para demostrar que ha conseguido el resultado de aprendizaje. Cada RESULTADO DE APRENDIZAJE debe ir acompañado de sus criterios de evaluación.

GUÍA DE APRENDIZAJE DE CADA ASIGNATURA O MATERIA: documento en el que se describen los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación asociados a cada resultado de aprendizaje. En su caso, se incluirán “indicadores mínimos” que son considerados de obligada adquisición y serán evaluados de forma especial. Algunos resultados de aprendizaje, normalmente vinculados a la evaluación de destrezas, actitudes, competencias transversales, ... podrán exigir la presencia y participación del alumno en actividades distribuidas a lo largo del periodo de docencia.

PRUEBAS DE EVALUACIÓN: Son aquellas actividades diseñadas para implementar los criterios de evaluación mediante los que el estudiante puede demostrar el grado de alcance de la totalidad o una parte de los resultados de aprendizaje que el plan de estudios de la titulación asigne a cada asignatura o materia. Pueden ser de muy distintos tipos entre los que pueden citarse:

- **Exámenes escritos abiertos:** Son pruebas de evaluación en las que el estudiante genera un documento escrito conteniendo sus respuestas a las cuestiones, ejercicios y preguntas que previamente le formulen, también por escrito, los profesores. La valoración de estos ejercicios se realiza sobre el contenido del documento escrito. Aunque habitualmente el soporte en el que se realizan es papel, pueden estar en otros soportes informáticos.

- **Exámenes de tipo test:** Son pruebas de evaluación en las que las preguntas que se plantean van acompañadas de un número reducido de posibles respuestas entre las que el estudiante debe elegir aquella o aquellas que considere correctas. Suele utilizarse como soporte de este tipo de pruebas el papel o ficheros informáticos.
- **Exámenes orales:** Son pruebas en las que el estudiante responde de forma verbal, con ayuda de medios audiovisuales o no, a las preguntas que le formulan los profesores. La valoración de estos ejercicios se realiza, fundamentalmente, sobre las respuestas orales que realice el estudiante a las cuestiones planteadas así como sobre las cuestiones que, en su caso, se le planteen. No obstante también pueden ser valorados otros elementos tales como la claridad, precisión, rigor y orden en las respuestas del estudiante. El registro de este tipo de pruebas no siempre se realiza y cuando así se hace debe realizarse en soportes audiovisuales.
- **Exámenes prácticos:** Son pruebas en las que el estudiante, además de los conocimientos adquiridos, debe mostrar las habilidades desarrolladas en el *saber hacer* vinculado a la materia correspondiente. El soporte de este tipo de exámenes es muy variado, en función de las especificidades de cada materia.
- **Memorias de trabajos o proyectos:** Son documentos escritos en los que los estudiantes, de forma individual o en grupo, desarrollan trabajos sobre la asignatura encargados por el profesor con la antelación suficiente a la fecha en que deban presentar la memoria. Suelen presentarse en formato papel o en ficheros informáticos y su desarrollo suele requerir la asesoría de los profesores de la asignatura o materia. También pueden desarrollarse en bloques de materias fomentando la interdisciplinariedad.
- **Presentaciones de trabajos:** Son pruebas de evaluación en las que, de forma individual o en grupo, los estudiantes presentan la forma en la que han desarrollado trabajos que previamente les han sido encomendados así como los principales resultados obtenidos en ellos. Los profesores de las

asignaturas, y en ocasiones los demás asistentes a la presentación, pueden plantearles cuestiones relativas a los trabajos presentados.

- **Memorias de cuestiones y ejercicios propuestos:** Son pruebas de evaluación en las que el estudiante responde cuestiones y/o ejercicios que le propone el profesor con antelación y que, tras su entrega, son revisadas por el profesor. Los ejercicios suelen entregarse en la propia sesión destinada a que se resuelvan o con pocos días de antelación.

A su vez, según los resultados de aprendizaje a los que se refiera cada prueba, pueden ser:

- **Pruebas finales:** Aquellas que persiguen medir el grado alcanzado en la totalidad de los resultados de aprendizaje que se le asignen a la asignatura o materia en el plan de estudios de la titulación. Se realizan una vez finalizado el proceso de enseñanza reglada en la asignatura y/o materia
- **Pruebas parciales:** Aquellas que persiguen medir el grado alcanzado en bloques de resultados de aprendizaje que se corresponden con una o varias unidades del programa de la asignatura o materia. Se realizan una vez finalizado el proceso de enseñanza de las unidades de programa a las que se refieren.

RESULTADOS DEL APRENDIZAJE: Son la formulación explícita de aquello que el estudiante debe conocer, entender y/o ser capaz de aplicar tras la finalización del proceso de aprendizaje. A cada materia o asignatura le son asignados por el Plan de Estudios de la titulación a la que correspondan y serán concretados por la Junta de Escuela o Facultad u órgano académico en el que hubiera delegado esta competencia. Cada resultado del aprendizaje debe estar acompañado de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN apropiados que serán empleados para juzgar si los resultados del aprendizaje previstos han sido logrados.

PRACTA: Documento que recoge la relación de los alumnos matriculados en una asignatura que están en condiciones de ser examinados o evaluados, e incorpora las calificaciones obtenidas en las diferentes actividades evaluables. La

preacta con resultados provisionales permite que los alumnos, en caso de disconformidad, puedan solicitar revisión antes de que se formalice el Acta.

PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIÓN: Documento recogiendo la planificación temporal de las actividades evaluables del conjunto de asignaturas asignadas a un mismo curso del plan de estudios y que sean impartidas en el semestre al que se refiera el plan. El plan semestral de evaluación formará parte del *Plan Anual Docente* al que se refiere.

SISTEMAS DE EVALUACIÓN DE UNA ASIGNATURA O MATERIA: Son el conjunto de pruebas de evaluación y otras actividades con las que se medirá e grado alcanzado en los resultados de aprendizaje de la correspondiente materia o evaluación. Entre estas pruebas y actividades pueden contemplarse la totalidad o algunas de las siguientes:

- La participación activa de los estudiantes en las clases teóricas, prácticas, seminarios y otras actividades complementarias que se propongan
- La realización de diferentes tipos de prácticas (Laboratorio, talleres, trabajos de campo, desarrollo de proyectos...)
- Pruebas de evaluación parciales.
- Prueba de evaluación final
- Otras pruebas de evaluación (como las recogidas anteriormente)
- Otras actividades específicas que garanticen la evaluación objetiva del rendimiento académico y la ponderación real de los resultados de aprendizaje adquiridos por el alumno.
- La evaluación del estudiante en otras materias del curso y/o titulación.

En los sistemas de evaluación debe detallarse el peso que cada prueba tiene y los criterios de evaluación a los que responde cada prueba. Entre los distintos sistemas pueden distinguirse:

- **Sistemas de evaluación sólo por prueba final:** Son aquellos sistemas en los que únicamente se contemplan pruebas finales para evaluar el grado de alcance de los resultados de aprendizaje de cada materia y/o asignatura.

Sólo proporcionan información sobre el grado final alcanzado en los resultados de aprendizaje de la asignatura o materia.

- **Sistemas de *evaluación continua*:** Son aquellos formados por un conjunto de pruebas distribuidas a lo largo del periodo docente, que persiguen la evaluación de la progresión de cada estudiante en el grado de alcance de los resultados de aprendizaje de la asignatura o materia. Pueden incluir o no pruebas globales y/o parciales para realizar evaluaciones de conjunto sobre el aprendizaje pero contemplarán otro tipo de pruebas mediante las cuales el profesor y el estudiante puedan tener conocimiento del progreso realizado a lo largo del curso.
- **Sistema de *evaluación curricular*:** Procedimiento excepcional de evaluación mediante el cual se puede declarar la suficiencia de asignaturas no superadas a través del sistema de evaluación de las mismas, mediante la consideración de las calificaciones obtenidas en el resto de asignaturas del curso y/o titulación y mediante la realización o no de pruebas de evaluación adicionales.

ANEXO III

Sistema de calificación en las asignaturas y calificación final de los estudios

El sistema de calificación de las asignaturas se regirá a lo estipulado en el *R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional*, o por la legislación que pueda sustituirlo en el futuro.

El sistema de calificación final se regirá a lo estipulado en el *R.D. 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición del Suplemento Europeo al Título*, o por legislación que pueda sustituirlo en el futuro.

Además en cada asignatura de las titulaciones oficiales de grado y máster de la Universidad Politécnica de Madrid se utilizarán las directrices sobre calificación que rigen el sistema ECTS.

De forma más concreta, se detalla el sistema de calificación en cada materia y en la titulación se regirá por lo siguiente:

Calificación en cada una de las asignaturas del Plan de Estudios

Según lo estipulado en los apartados 4 y 6 del *R.D. 1125/2003*, los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

0,0 – 4,9:	Suspenso (SS)
5,0 - 6,9:	Aprobado (AP)
7,0 – 8,9:	Notable (NT)
9,0 – 10:	Sobresaliente (SB)

La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada a alumnos que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos matriculados en la materia en el correspondiente

curso académico, salvo que el número de alumnos matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”.

Además de lo anterior, como norma interna de la UPM y con el objeto de facilitar el intercambio de estudiantes con otros Centros extranjeros, los servicios centrales de la Universidad, una vez cerrado el curso académico, añadirán a las calificaciones numérica y cualitativa anteriores una calificación estadística que se ajustará a las directrices que rigen el sistema de calificación vinculado a los créditos europeos (ECTS). Dichas directrices se concretan en:

En el Grupo de calificaciones iguales o mayores que 5:

Al 10% de las mayores notas numéricas:	A
Al 25% siguiente de las mayores notas numéricas:	B
Al 30% siguiente de las mayores notas numéricas:	C
Al 25% siguiente de las mayores notas numéricas:	D
Al 10% restante de estas calificaciones:	E

En el grupo de calificaciones inferiores o iguales a 4,9:

A aquellas iguales o mayores a 4:	FX
Al resto de calificaciones:	F

Estas directrices, de forma más concreta se plasmarán en los criterios siguientes:

- o Cuando haya **menos de 6 calificaciones superiores o iguales a 5**, se asignará la calificación de “A” a todas aquellas calificaciones que no disten de la calificación numérica máxima más de 0,5 puntos. La “B” a todas aquellas que disten de la máxima calificación numérica máxima un valor comprendido entre 0,6 puntos y 1,5 puntos. La calificación “C” se asignará a aquellas calificaciones numéricas que disten de la máxima un valor comprendido entre 1,6 y 3,5 puntos. La letra “D” se asociará con las calificaciones numéricas que disten de la máxima entre 3,6 y 4,5 puntos. Finalmente se asociará la letra “E” a aquellas calificaciones superiores a 5 que disten de la máxima un valor superior a 4,5 puntos.

- Para grupos de 6 a 19 calificaciones superiores o iguales a 5 se utilizará la siguiente tabla, en el que se admite una tolerancia de ± 1 calificación respecto a las directrices ECTS, y en la que se recoge, según el tamaño del grupo, el número de calificaciones A, B, C, D y E que se asociarán a las calificaciones numéricas:

		Número de calificaciones $\geq 5,0$													
		6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
A	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
B	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4	4	4	5	
C	2	2	2	3	3	4	4	5	5	5	5	5	6	6	
D	1	2	2	2	3	3	3	3	4	4	4	5	5	5	
E	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	

Determinado el número de calificaciones A, B, C, D y E que se asignarán, estas se irán asociando por orden de calificación numérica de la mayor a la menor, bien entendido que en el caso de calificaciones numéricas idénticas la calificación estadística de ambas será la mayor de ellas.

- Para grupos de 20 o más calificaciones superiores o iguales a 5 se asignarán por cada centena completa de calificaciones 10 calificaciones "A", 25 calificaciones "B", 30 calificaciones "C", 25 calificaciones "D" y 10 calificaciones "E". Del resto de calificaciones que no completen una centena, por cada veintena completa se añadirán otras 2 calificaciones "A", 5 calificaciones "B", 6 calificaciones "C", 5 calificaciones "B" y 2 calificaciones "E". Finalmente con el resto de calificaciones que no completen una veintena completa, y con el objeto de no desviarse de las directrices ECTS en más de una calificación, se añadirán a las anteriores las que resultan de usar la siguiente tabla según el tamaño de dicho resto:

		Resto de calificaciones $\geq 5,0$																		
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
A	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
B	0	0	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	4	4	4	4	4	5
C	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	4	4	5	5	5	5	5	5	6	6
D	0	1	1	1	1	1	2	2	2	3	3	3	3	4	4	4	4	5	5	5
E	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2

Una vez determinado el número de calificaciones A, B, C, D y E que se asignarán, estas se irán asociando por orden de calificación numérica de la mayor a la menor, bien entendido que en el caso de calificaciones numéricas idénticas la calificación estadística de ambas será la mayor de ellas.

Asimismo, según lo indicado en el apartado 5 del R.D. 1125/2003, los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

Sistema de calificación final en los estudios de la titulación

El sistema de calificación final se regirá a lo señalado en el apartado 4.5 del R.D. 1044/2003, o por la legislación que pueda sustituirlo en el futuro. A estos efectos la calificación global en los estudios constará de una calificación numérica y una calificación estadística.

La calificación numérica se expresará en la escala numérica de 0 a 4, con un decimal y obtenida de la forma siguiente a partir de las calificaciones cualitativas en cada asignatura de la forma siguiente:

Se sumarán los créditos ECTS que tenga asignados cada asignatura, proyecto o actividad contemplada en el Plan de Estudios que haya sido cursada

por el estudiante, multiplicados por el factor que se detalla a continuación en función de la calificación cualitativa que se hubiera obtenido en ella:

Aprobado:	1 punto
Notable:	2 puntos
Sobresaliente:	3 puntos
Matrícula de Honor:	4 puntos
Reconocida:	puntos correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios previamente cursados.

La suma así obtenida se dividirá por el número de créditos totales superados por el alumno, obteniendo así la calificación numérica correspondiente.

Para asociar a las calificaciones numéricas así obtenidas una calificación estadística se aplicarán a las calificaciones numéricas globales de cada curso las mismas reglas que para el caso de las calificaciones numéricas superiores o iguales a 5 en las asignaturas.